

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD  
EN GUATEMALA POR EL USO DE AERONAVES NO  
TRIPULADAS (DRONES)**

**MAYRA PATRICIA BÁMACA VÁSQUEZ**

**GUATEMALA, JULIO DE 2024**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD  
EN GUATEMALA POR EL USO DE AERONAVES NO  
TRIPULADAS (DRONES)**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MAYRA PATRICIA BÁMACA VÁSQUEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, julio de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

|                    |       |                                  |
|--------------------|-------|----------------------------------|
| <b>DECANO:</b>     | M.Sc. | Henry Manuel Arriaga Contreras   |
| <b>VOCAL I:</b>    |       | Vacante                          |
| <b>VOCAL II:</b>   | Lic.  | Rodolfo Barahona Jácome          |
| <b>VOCAL III:</b>  | Lic.  | Helmer Rolando Reyes García      |
| <b>VOCAL IV:</b>   | Lic.  | Javier Eduardo Sarmiento Cabrera |
| <b>VOCAL V:</b>    | Br.   | Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar    |
| <b>SECRETARIO:</b> | Lic.  | Wilfredo Eliú Ramos Leonor       |

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 21 de noviembre de 2022.**

Atentamente pase al (a) Profesional, **JUAN CARLOS GONZÁLEZ GARCÍA**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **MAYRA PATRICIA BÁMACA VÁSQUEZ**, con carné 201601566 intitulado: **LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD EN GUATEMALA POR EL USO DE AERONAVES NO TRIPULADAS (DRONES)**.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**  
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



**SAQO**

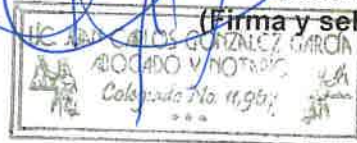
Fecha de recepción

4 / 5 / 2023

(f)

Asesor(a)

(Firma y sello)



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





**LIC. JUAN CARLOS GONZÁLEZ GARCÍA**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

6 av. 3-11 Zona 4  
Ciudad de Guatemala  
Tel. 57564800

Guatemala 18 de agosto de 2023

**Doctor**

**Carlos Ebertito Herrera Recinos**

**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Su despacho.**



Respetable Doctor Carlos Herrera

En atención a la providencia emitida por esta unidad con fecha trece de octubre del año dos mil veintidós, en el cual se me nombra **asesor** de tesis de la bachiller **MAYRA PATRICIA BÁMACA VÁSQUEZ**, quien se identifica con el número de Carné 201601566. Declaro que no tengo ningún impedimento legal ni moral para desempeñar el cargo de asesor, no soy pariente de la estudiante ni ella tiene relación de dependencia con el suscrito. Se le brindó la asesoría de su trabajo de tesis INTITULADA **“LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD EN GUATEMALA POR EL USO DE AERONAVES NO TRIPULADAS (DRONES)”**; en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción que consideré necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

La estudiante realizó un análisis documental y jurídico en materia informática, penal y constitucional. En el lapso de la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, la estudiante manifestó sus capacidades en investigación, utilizando técnicas y métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se realizó la recolección de bibliografía acorde al tema.

La contribución científica oscila en la recolección de información de diferentes leyes comparadas, que será legalmente hablando de gran apoyo a todas las personas que decidan proponer iniciativas de ley; abarcó las instituciones jurídicas relacionadas a los





temas desarrollados, definiciones y doctrinas, así como el marco legal de la materia, el cual puede servir de base para otros trabajos de investigación en la rama del derecho y así cumplir con un aporte al derecho por su estudio analítico.

La estudiante aceptó las sugerencias realizadas durante la elaboración de la tesis, y aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, sin embargo, pueden ser no compartidos y sujetos a polémica, pero, en cualquier caso, se encuentran fundamentados, puesto que son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia.

Con respecto a la conclusión discursiva, mi opinión es que es acorde al tema investigado y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

Por lo expuesto **OPINO** que el trabajo de la bachiller **MAYRA PATRICIA BÁMACA VÁSQUEZ**, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con las normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva y bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, por lo que al haberse cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente emitir el **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo asesorado.

Con muestra de mi consideración y estima, me suscribo, como atento y seguro servidor, no dejando la oportunidad de aprovechar la ocasión para reconocer el excelente trabajo de la ponente.

**LIC. JUAN CARLOS GONZÁLEZ GARCÍA**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**COL. 11,967**





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



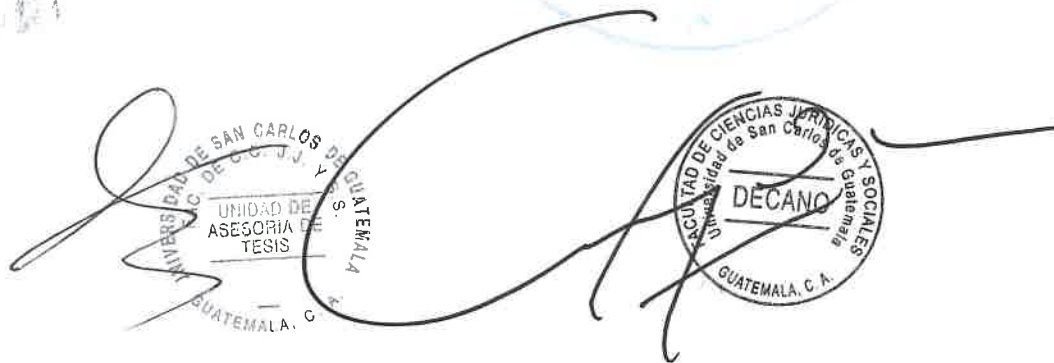
**D.ORD. 161-2024**

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **MAYRA PATRICIA BAMACA VÁSQUEZ**, titulado **LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD EN GUATEMALA POR EL USO DE AERONAVES NO TRIPULADAS (DRONES)**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Ser Supremo "porque de él, y por él, y para él son todas las cosas. A él sea la gloria por los siglos. Amen." Eres la fuerza de mi vida quien sustentas mi alma y concedes los anhelos de mi corazón, tú has sido mi refugio en todo momento...aquel sueño que tanto anhele hoy es una realidad.

### **A MI PADRE:**

Héctor Armando Bámaca Cifuentes, por enseñarme el amor de Dios y guiarme en su camino, gracias por ser un padre ejemplar, ha sido mi apoyo incondicional en todo momento, pero sobre todo me ha enseñado que para alcanzar los anhelos y sueños que están en el corazón es a través de la Fe, y que la Fe que no va acompañada de actitud no es Fe.

### **A MI MADRE:**

Olimpia Isabel Vásquez Miranda, en sus brazos encuentro paz y la Fe para continuar, mujer trabajadora que no se da por vencida, gracias por motivarme siempre a lograr mis objetivos, por su apoyo incondicional en todo momento, gracias por sus oraciones y el fruto de ellas hoy veo culminada la carrera universitaria.

### **A MI ESPOSO:**

Moisés Federico Rivera gracias por tu apoyo.

### **A MIS HIJOS:**

Emerson Eduardo, Melany Antonella y José Daniel, quienes son mi orgullo y motivo de grandes esfuerzos, son el motor que impulsa mi vida y la razón por la que he dedicado mis estudios, con mucho amor y ejemplo de perseverancia para lograr este triunfo.





**A MIS HERMANOS:**

Yanira, Ingrid, Liliana, Armando, Abdías, Anderson y Alison, de quienes recibí todo el apoyo y su admiración y están presentes en cada acto de mi vida y con quienes comparto este éxito alcanzado.

**A MI FAMILIA:**

Quienes han sido el ejemplo por seguir y me han enseñado a perseverar, a seguir adelante y a luchar por mis sueños, en especial a aquellos que han pasado por mi vida y han dejado huellas.

**A MIS AMIGOS:**

Por sus palabras de ánimo, por apoyarme en todo momento y ser parte de mi vida, un abrazo fraternal por su aprecio y cariño.

**A:**

Mis catedráticos, por ser quienes impartieron sus conocimientos y sabiduría durante todo el tiempo compartido en todas y cada uno de los salones de clase, a fin de enriquecer mi saber jurídico, y así marcar diferencias y ser mejor ser humano, dentro de la sociedad en la cual me desarrollo en el diario vivir.

**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala, cuna de conocimiento y forjadora de sueños.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, casa de estudios que me abrió las puertas y proveyó de docentes idóneos y capacitados, instruyéndome con métodos y estrategias actuales de enseñanza que me permitieron la oportunidad de formarme profesionalmente.

## PRESENTACIÓN



La presente investigación pertenece a la rama del derecho Constitucional, Penal, Administrativo y es de tipo cualitativa, al evidenciar la nula regulación legal, con relación al uso de aeronaves no tripuladas (drones) en Guatemala, sobre la desprotección del derecho a la intimidad de la persona, al no regular de manera precisa, debido a que se desprotege estos derechos fundamentales en todos sus aspectos.

El objeto de estudio fue determinar el uso de drones y la vulneración del derecho a la intimidad personal en la República de Guatemala, el uso de estos dispositivos se ha vuelto normal en las personas que lo adquieren con fines de entretenimiento, pero que muchas veces pueden ser mal utilizados que atentan contra la intimidad de la persona.

El sujeto de estudio fue la falta de regulación legal respecto al adecuado uso de los drones, en el cual se estableció que su uso indiscriminado vulnera los derechos de naturaleza fundamental de los guatemaltecos, como los de la intimidad personal, motivo por el cual existe la necesidad de un régimen jurídico que regule las operaciones de los vehículos no tripulados (drones), ya que el derecho aeronáutico actual no cubre todos los campos que involucra la actividad de estos aparatos.

El periodo de la investigación está comprendido desde el mes de noviembre del año 2019 al mes de julio del año 2023, debido a la complicación de conseguir información en la Dirección General de Aeronáutica Civil.

## HIPÓTESIS



La falta de regulación de una normativa especial en el uso de drones genera la vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar en la República de Guatemala, la adquisición de estos aparatos es de manera no regulada hasta la actualidad y este equipo tecnológico tiene diversos fines; desde la simple apreciación de imágenes con una diferente percepción hasta usos como en seguridad nacional, seguridad ciudadana, cometimiento de infracciones, espionaje, investigaciones. Lo que ha significado que exista un gran número de efectos tanto positivos como negativos; la utilización de drones en este país no encuentra aún un sustento ético y jurídico apropiado para su correcto funcionamiento; siendo posible que se vulneren algunos derechos como el de la privacidad de las personas.

## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



Con el trabajo realizado, en estos últimos meses, el cual se ejecutó a través de fuentes secundarias, tales como bibliográficas y documentales. Se trabajó en base a la hipótesis planteada, siendo la falta de regulación de una normativa especial en el uso de drones que genera la vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar en la República de Guatemala. Se evidenció que la normativa jurídica del derecho aeronáutico no cumple con la protección de derechos fundamentales de la intimidad de las personas, por tal motivo se debe regularizar la seguridad de las operaciones.

Por lo antes expuesto, se infiere que se comprobó la hipótesis planteada, del presente trabajo de tesis, por lo que es necesario implementar una normatividad idónea, y que la colectividad social comprenda que el uso de un dron es exclusivamente en áreas públicas, y no en el ámbito privado; puesto que hoy en día se suscitan muchas publicaciones en las diferentes plataformas del internet, lo que genera una afectación a la intimidad de las personas y las personas se sienten ajenas al problema y pretenden que otros lo mitiguen considerando que su uso del dron no tiene limitaciones, lo que pone en riesgo la intimidad personal y familiar.

## ÍNDICE

|                   |   |
|-------------------|---|
| Introducción..... | i |
|-------------------|---|

## CAPÍTULO I

|                                |    |
|--------------------------------|----|
| 1. EL Estado.....              | 1  |
| 1.1. Definición de Estado..... | 2  |
| 1.2. Elementos del Estado..... | 5  |
| 1.2.1. El territorio.....      | 5  |
| 1.2.2. La población.....       | 6  |
| 1.2.3. El poder.....           | 6  |
| 1.3. Clases de Estados.....    | 7  |
| 1.4. Fin del Estado.....       | 8  |
| 1.5. Estado de derecho.....    | 10 |

## CAPÍTULO II

|                                                                   |    |
|-------------------------------------------------------------------|----|
| 2. La administración pública.....                                 | 15 |
| 2.1. Definición.....                                              | 18 |
| 2.2. Elementos de la administración pública.....                  | 22 |
| 2.3. Características de la administración pública.....            | 23 |
| 2.4. Principios que inspiran a la administración pública.....     | 25 |
| 2.5. Violaciones a los principios de legalidad y juridicidad..... | 26 |
| 2.6. importancia.....                                             | 27 |
| 2.7. Pasos de la administración pública.....                      | 28 |
| 2.8. Sistemas políticos de gobierno.....                          | 29 |
| 2.9. Sistemas de organización de la administración pública.....   | 30 |
| 2.10. Regulación legal.....                                       | 31 |



## CAPÍTULO III

|                                                         |    |
|---------------------------------------------------------|----|
| 3. Derecho a la privacidad e intimidad.....             | 33 |
| 3.1. Derecho a la privacidad.....                       | 34 |
| 3.2. Definición de privacidad.....                      | 37 |
| 3.3. Derecho a la intimidad.....                        | 38 |
| 3.4. Características del derecho a la privacidad.....   | 41 |
| 3.5. Protección a la privacidad.....                    | 42 |
| 3.6. Fundamento de la naturaleza jurídica.....          | 43 |
| 3.7. Objeto y fines.....                                | 45 |
| 3.8. Particularidades.....                              | 46 |
| 3.9. El derecho a la intimidad como derecho humano..... | 46 |

## CAPÍTULO IV

|                                                                                                               |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 4. La vulneración del derecho a la intimidad en Guatemala por el uso de aeronaves no tripuladas (Drones)..... | 49 |
| 4.1. Los drones.....                                                                                          | 51 |
| 4.2. Definición.....                                                                                          | 53 |
| 4.3. Variedad de drones.....                                                                                  | 56 |
| 4.4. Clasificación actual de los drones como bienes.....                                                      | 59 |
| 4.5. Ventajas de los drones.....                                                                              | 60 |
| 4.6. Desventajas de los drones.....                                                                           | 62 |
| 4.7. El operador de un dron es responsable de su uso.....                                                     | 66 |
| 4.8. Posibles usos ilegales de los drones.....                                                                | 67 |
| 4.9. El uso y funcionamiento de los drones en Guatemala.....                                                  | 69 |
| 4.10. La comercialización de los drones en Guatemala.....                                                     | 72 |
| 4.11. Clases de drones en Guatemala.....                                                                      | 75 |



|                                                                                                      |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 4.12. Formas de utilizar los drones.....                                                             | 77         |
| 4.13. Uso de los drones donde existe muchas personas.....                                            | 78         |
| 4.14. El uso inapropiado de los drones y la vulneración a las garantías<br>individuales.....         | 79         |
| 4.15. Delitos cometidos con drones en el ámbito aéreo.....                                           | 80         |
| 4.16. Consecuencias jurídicas de la falta de regulación penal del uso de<br>drones en Guatemala..... | 83         |
| 4.17. Regulación legal para el control de sobrevuelo de drones.....                                  | 85         |
| 4.18. La normativa aplicable a los drones en Guatemala.....                                          | 89         |
| 4.19. Análisis y aporte personal.....                                                                | 95         |
| <b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>                                                                    | <b>103</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>                                                                             | <b>105</b> |



## INTRODUCCIÓN

Este trabajo deriva en evidenciar la poca regulación normativa, en relación con el uso de los drones en Guatemala, sobre la desprotección del derecho a la intimidad de la persona, al no regular de manera precisa, debido a que se desprotegen estos derechos fundamentales en todos sus aspectos que dejan en desamparo normativo, la violación de estos se ha venido en aumento debido al avance de nuevas tecnologías y la implementación de más aparatos tecnológicos, en gran parte han ayudado para que las personas puedan acceder de una manera más sencilla a la tecnología, pero también han ayudado a que se produzca violación al derecho a la intimidad de la persona.

El uso indiscriminado de los drones sin una norma establecida para la protección de la persona en el derecho guatemalteco genera afectaciones al derecho a la intimidad de estos; ya que en este país no existe un andamiaje legal que regule el uso de estos equipos tecnológicos. En Guatemala no existe una norma que sancione a toda persona que maniobre, opere el control de un dron, ya que este dispositivo tiene múltiples aplicaciones que pudieren generar infracciones en contra del conglomerado social al afectar el derecho a la intimidad de las personas que lo establece el derecho positivo en la Constitución Política de la República de Guatemala.

El derecho a la intimidad es inherente a la persona humana y que el respeto a su vida privada debe ser mantenido alejadas de injerencias no deseables e indiscreciones abusivas, si se cumple esto la protección a la vida privada se constituye en un criterio de carácter democrático de toda sociedad, existen diversas formas de afectar la intimidad de un individuo con el uso de drones, sobre todo al captar imágenes, videos, se violenta el derecho a no ser molestado, a permanecer desconocido, auto presentarse como se quiera, a la libertad de personalidad, honra, propia imagen, inviolabilidad de domicilio y protección de la información.

El objetivo general de la investigación es: Dar a conocer que el uso del dron vulnera el derecho a la intimidad de la persona en la República de Guatemala, y los específicos



son: Establecer que la falta de una regulación legal en el uso del dron, vulnera el derecho a la intimidad de las personas guatemaltecas, analizar las causas que produce la inadecuada utilización del dron y el derecho a la intimidad en el domicilio de un ciudadano, generar una propuesta con estrategias adecuadas que permitan la efectiva protección del derecho a la intimidad frente al uso de drones en la república de Guatemala.

Al establecer la falta de regulación de una normativa especial en el uso de drones genera la vulneración del derecho a la intimidad de las personas y familiar en la República de Guatemala, la adquisición de estos aparatos es de manera no regulada hasta la actualidad y este equipo tecnológico tiene diversos fines; desde la simple apreciación de imágenes con una diferente percepción hasta usos como en seguridad ciudadana, espionaje, investigaciones. Lo que ha significado que exista un gran número de efectos tanto positivos como negativos; la utilización de drones en este país no encuentra aún un sustento ético y jurídico apropiado para su correcto funcionamiento; siendo posible que se vulneren algunos derechos como el de la privacidad de las personas.

Para el desarrollo del trabajo se emplearon los siguientes métodos de investigación: analítico, sintético, inductivo, deductivo y las técnicas de investigación utilizadas fueron la documental y la científica jurídica.

Esta tesis está contenida en cuatro capítulos, de los cuales el primero está dirigido al estudio del Estado; el segundo, trata lo relacionado a la administración; el tercero, contendrá lo relacionado al derecho a la privacidad e intimidad; y, el cuarto capítulo, tiene como propósito la vulneración del derecho a la intimidad en Guatemala por el uso de aeronaves no tripuladas (Drones).

Por lo anterior, la presente investigación es un aporte académico a la Universidad de San Carlos de Guatemala, a estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y la población en general que necesite consultarlo.



## CAPÍTULO I

### 1. El Estado

El Estado y la soberanía desde el punto de vista jurídico han tenido y tiene autoridad sobre los hombres, fueron y son, o repúblicas o principados, los principados son, o hereditarios con larga dinastía de príncipes, o nuevos; o completamente nuevos. Los estados así adquiridos, o los gobernaba antes un príncipe, o gozaban de libertad, y se adquieren, o con ajenas armas, o con las propias, por caso afortunado o por valor y genio, el Estado se comprende específicamente como la organización de un territorio bajo el dominio de un gobierno.

La palabra Estado está relacionada con la organización política misma, tanto en su conjunto como en su total unidad, con ello, se hace alusión de manera resumida a lo que se ve con respecto a los elementos que integran esa organización política, el Estado es, pues, el todo. En términos generales se entiende que el Estado es toda sociedad humana establecida en territorio determinado, estructurada y regida por un ordenamiento jurídico, creado, definido y sancionado por un poder soberano, para obtener el bien común.

En la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 140 “que Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de



gobierno es republicano, democrático y representativo.”

A partir de esta nueva noción de Estado, la convivencia de la población y la regulación de todo el marco normativo que regula dicha interacción se sustenta en una norma fundamental o primigenia, la Constitución Política de la República de Guatemala, cuyo valor deriva en contener los ideales, principios, derechos, libertades y garantías que esta figura jurídica desea para alcanzar un fin común último.

Esta nueva forma de Estado es la que debe regir a la República de Guatemala y, su reconocimiento y protección por la Constitución Política de la República de Guatemala, y el sometimiento al orden constitucional, hacen imposible que dicha figura sea compatible con el fenómeno del golpe de Estado, siendo éste el mecanismo por el cual se interrumpe y rompe la vigencia de la norma fundamental, así como los preceptos básicos del sistema democrático.

### **1.1. Definición de Estado**

Establece que el Estado “Es una organización política constituida por un conjunto de instituciones burocráticas estables, a través de las cuales ejerce el monopolio del uso de la fuerza (soberanía) aplicada a una población dentro de unos límites territoriales establecidos, el Estado se refiere a una entidad política soberana que tiene autoridad



para gobernar un territorio y sus habitantes.”<sup>1</sup>

Estado es una noción con valor a nivel político que sirve para presentar una modalidad de organización de tipo soberana y coercitiva con alcance social; de esta forma, el Estado aglutina a todas las instituciones que poseen la autoridad y la potestad para regular y controlar el funcionamiento de la comunidad dentro una superficie concreta a través de leyes que dictan dichas instituciones y responden a una determinada ideología política.

Expone que el Estado “Es como la sociedad humana, jurídica y políticamente organizada, por medio de la estructuración del poder público para su ejercicio dentro de un territorio determinado, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes.”<sup>2</sup>

Esta figura jurídica surge a través de la historia con el fin de organizar y regular la convivencia humana, partiendo de la necesidad del ser humano de interactuar socialmente. Con el paso de los siglos, diversas civilizaciones, remontándose desde la antigua Grecia, han contribuido a dar vida y perfeccionar a este ente que se encuentra en constante evolución, de conformidad con las necesidades y realidades de cada época, hasta llegar a lo que conocemos el día de hoy.

---

<sup>1</sup> Llano Franco, Jairo Vladimir. **Teoría del Estado y del derecho**. Pág. 195.

<sup>2</sup> Serra Rojas, Andrés. **Teoría del Estado**. Pág. 273.





Comenta que el Estado “Es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y o jurídica.”<sup>3</sup>

El Estado es un ente con personalidad jurídica propia, establecido en un territorio determinado, conformado por un grupo humano, que se rige por un poder establecido mediante un ordenamiento jurídico, y cuya característica esencial es la soberanía que radica sobre la población, y que ésta la delega a los órganos de poder, conforme a los límites propios que el orden jurídico señala.

Refiere que Estado “Es un conglomerado social, político y jurídicamente constituido, asentado sobre un territorio determinado, sometido a una actividad que se ejerce a través de sus propios órganos, y cuya soberanía es reconocida por otros Estados.”<sup>4</sup>

El referido ente nace por la necesidad del ser humano de poder dar una estructura al entorno en el que se asienta, regulando la convivencia del individuo a través de un equilibrio que permita su desarrollo como persona dentro del contexto social en que se desenvuelve y estableciendo un objetivo colectivo, siendo este la búsqueda bien común o el bien público de la población que lo conforma.

Describe que Estado “Es un ordenamiento jurídico para los fines generales que ejerce

---

<sup>3</sup> Kelsen, Hans. **Compendio de teoría general del Estado**. Pág. 260.

<sup>4</sup> Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág. 70.



el poder soberano en un territorio determinado, al que están subordinados necesariamente los sujetos que pertenecen a él existe una organización social, pero esta no provenía de la firma de algún pacto o contrato, más bien de la convivencia de ciertos principios fundamentales e inviolables, previstos en el orden de una Constitución Política de la República de Guatemala.”<sup>5</sup>

El concepto Estado ha sido objeto de diversas definiciones, lo cual es explicable teniendo en cuenta los muchos factores que confluyen en él y los variados enfoques con los que se examina, provenientes de disciplinas tales como la ciencia política, la sociología, y el derecho entre otras. En otras palabras, el es un concepto político referido a una forma de organización social, que cuenta con instituciones soberanas, que regulan la vida de una cierta comunidad de individuos en el marco de un territorio nacional.

## 1.2. Elementos del Estado

En atención a las definiciones anteriormente expuestas, se puede identificar a los elementos esenciales que conforman el Estado, siendo estos: el territorio, la población y el poder, caracterizado por la soberanía y manifestado a través del desarrollo de un ordenamiento jurídico. El Estado es la institución suprema que hay en un territorio y cuyas instituciones se sostienen a lo largo del tiempo.

A continuación, se expondrá los tres elementos del Estado.

---

<sup>5</sup> Georg Jellinek. **Teoría general del Estado**. Pág. 382.



### **1.2.1. El territorio**

El territorio es el elemento físico de primer orden para que surja y se conserve el Estado, la formación estatal misma supone un territorio sin la existencia de ésta no pude haber Estado. Es lugar en el cual el Estado ejerce su soberanía y está constituido no sólo por el suelo sino por el subsuelo, las áreas marinas y submarinas y el espacio aéreo, el espectro electromagnético y el segmento correspondiente de la órbita geoestacionaria. Espacio sobre el que se encuentra instalada la comunidad nacional.

### **1.2.2. La población**

Se entenderá al compuesto social de los procesos de asociación en el emplazamiento cultural y superficial, o el factor básico de la sociedad, o una constante universal en el mundo que se caracteriza por las variables históricas. El principal valor del pueblo está en su universalidad. No habrá Estado si no existe el pueblo y viceversa. La población es uno de los elementos esenciales del Estado, ya que, sin esta, no podría existir, en virtud que no tendría objeto tener un territorio y un ordenamiento jurídico sin contar con un grupo de personas a quien le sea aplicable.

### **1.2.3. El poder**

Se entiende como la capacidad o autoridad de dominio, freno y control a los seres humanos, con objeto de limitar su libertad y reglamentar su actividad. Toda sociedad no puede existir sin un poder absolutamente necesario para alcanzar todos sus fines



prepuestos. El poder es la capacidad que tiene el Estado para poder crear, establecer y sancionar todo aquel ordenamiento que será aplicable a la población. El poder del Estado son las distintas instituciones que conforman al Estado.

Es decir, es la fuerza a partir de la cual el Estado, impone parámetros y restricciones a la conducta individual, debido a poder obtener el objetivo o fin del bien común; instaurando una obligación general a todos los individuos por acatar dichos parámetros, deberes y limitaciones.

### **1.3. Clases de Estados**

Un Estado es un tipo de organización política, que cuenta con sus propias instituciones burocráticas, leyes y sistema económico, en la cual el poder se ejerce sobre una población que se encuentra en un territorio determinado. En ese sentido, para que una nación sea considerada un Estado, debe tener población, soberanía y territorio. Sin embargo, no existe un solo tipo de Estado. Se pueden clasificar según su sistema político-territorial o su forma de gobierno. A continuación, se menciona una clasificación de Estados siendo los siguientes:

- 1) Estados unitarios: Los Estados que se conforman con un solo Estado, por ejemplo:  
Guatemala, Honduras;
- 2) Estados compuestos: Son los Estados conformados por dos o más Estados, por ejemplo: México, Estados Unidos de América;



- 3) Estados *sui generis*: Son los Estados únicos en su género, como por ejemplo, El Vaticano;
- 4) Federación: Son los Estados conformados por dos o más Estados, pero internamente ya que exteriormente solo forman un Estado. Por ejemplo: México, Estados Unidos de América;
- 5) Confederación: Cuando se van a unir dos o más Estados, en forma temporal y para un fin específico, social, cultural, económico; como, por ejemplo: La Unión Europea, OEA, ONU;
- 6) Estados neutrales. Son aquéllos que se abstienen en participar en conflictos internacionales. Esta neutralidad se ha ido adaptando en función de: a) Si posee neutralidad absoluta por disposición constitucional. Es el caso de Suiza;
- 7) Unión Personal: Es la unión de dos o más Estados por medio del matrimonio entre un rey de un Estado y la reina de otro Estado;
- 8) Unión Real: es la unión de dos o más Estados, que tiene lugar cuando un Estado conquista a otro, por medio de la guerra o se unen a través de un pacto.

#### **1.4. Fin del Estado**

El Estado como ente o persona jurídica conformada por los elementos previamente



referidos, se constituye y se organiza a partir del deseo de la población que lo conforma para alcanzar un fin, que de manera individual no podría alcanzar. En este sentido es importante mencionar que se tiene como objeto satisfacer las necesidades tanto de carácter individual como colectivo de su población, lo cual se traduce en la búsqueda del bien común de sus habitantes.

Los fines del Estado constituyen direcciones, metas, propósitos o tendencias de carácter general que se reconocen al Estado para su justificación y que consagran en su legislación. Con ello se menciona que el fin es garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe. Por eso el Estado tiene un fin objetivo que encuentra su fundamento óntico en la peculiar naturaleza del hombre y sus determinaciones específicas.

Menciona que el fin del Estado “Es el bien común o en la mayor cantidad posible de bienes para el mayor número posible de sus individuos, es decir que el bienestar común se traduce en la mayor suma de bienes (paz, seguridad, justicia, libertad, entre otros) para la mayoría de la población.”<sup>6</sup>

Es importante mencionar que el bien público que debe realizar el Estado consiste en establecer el conjunto de condiciones económicas, sociales, culturales, morales y políticas necesarias para que el hombre pueda alcanzar su pleno desarrollo material y espiritual como persona humana, como miembro de la familia, de su empresa o su

---

<sup>6</sup> López Duran, Rosalio. **Teoría del Estado**. Pág. 209.



actividad económica o cultural, de la agrupación profesional, del municipio, del Estado y de la comunidad internacional.

El bien común se sintetiza como la obligación del Estado con los habitantes de su territorio de proporcionar los derechos y garantías que ayuden a alcanzar la realización de su población, tanto en el plano individual como persona humana, así como miembros de un grupo social, desde la base de la familia. La Constitución Política de la República de Guatemala en los Artículos 1 y 2 establece como su fin supremo la realización del bien común y como deberes fundamentales garantizar a los habitantes de la República de Guatemala la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Es por ello por lo que de tal forma que el Estado de Guatemala tiene como obligación crear las condiciones necesarias básicas y necesarias para el desarrollo individual y colectivo de su población; extremo, que a su vez es reafirmado en el Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al reconocer que la República de Guatemala se organiza para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades.

### **1.5. Estado de derecho**

El Estado es un ente sujeto a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico, la sujeción a ese ordenamiento jurídico es un elemento esencial, es importante señalar, que la sola existencia de un ordenamiento jurídico no implica la existencia de



un Estado de derecho, sino que como condición expresa debe haber un sometimiento expreso del Estado y de la población que lo conforma al ordenamiento, como límite del actuar tanto individual como social.

El Estado de derecho implica indiscutiblemente, el respeto y garantía de los derechos humanos, en otras palabras, el Estado de derecho es aquel en el que tanto los gobernantes como los gobernados están sujetos a un ordenamiento jurídico establecido, sin que exista una preeminencia de parte de los gobernantes con respecto a los gobernados, encontrándose todos obligados por igual a acatar el ordenamiento legal constitucional. A continuación, se presentan cuatro caracteres que permiten identificar si un Estado se conforma como estado de derecho, siendo estos los siguientes:

a) Imperio de la ley: El reconocimiento que el ordenamiento legal rige tanto a gobernantes y ciudadanos, pero bajo la consideración que la ley es la expresión de la voluntad general, debiendo ser creada con libre participación y a través de la representación de los integrantes del Estado. Al respecto la Constitución Política de la República de Guatemala en sus Artículos 153 y 154, establece que el imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la república, así como también reconoce que los funcionarios son depositarios de la autoridad, encontrándose su actuar siempre sujeto a la ley y jamás pudiendo actuar superiormente a ella;

b) División de Poderes: El desarrollo de los órganos de poder clásicos (Legislativo,





Judicial y Ejecutivo) para el desarrollo de funciones específicas, incentivando un predominio en la instancia judicial, así como un diálogo abierto entre la instancia judicial constitucional y el órgano parlamentario, a partir que la institución que representa a la soberanía popular es la que suministra legalidad y legitimidad a los demás órganos de poder.

El poder separado es un logro de la idea de democracia y la libertad de los individuos, y del papel del Estado en sociedades que requieren estructuras políticas fuertes, ideologizadas y con visión hacia el futuro como la guatemalteca, la división de poderes al acto en el que un país, en busca de la organización gubernamental, separa todo el poder que tiene en distintos organismos, que funcionen de forma individual y se encarguen de atender todas las necesidades del ámbito al que pertenece.

Estrictamente, este proceso es llamado separación de funciones o facultades, pues, la doctrina jurídica considera que el poder es indivisible, es un ente abstracto que no puede ser ejercido si se fragmenta, la relación y colisión entre los poderes del Estado es habitual y es una garantía de control, este principio, que nació en un período histórico concreto, si quiere seguir cumpliendo sus objetivos tiene que adaptarse a los cambios sociales, políticos y constitucionales producidos. Deben ponerse de relieve las contradicciones originadas por esos cambios y deben adoptarse algunas soluciones como medio de robustecimiento del principio de división de poderes.

En el caso de Guatemala, el principio de división de poderes se encuentra



configurado en varios artículos constitucionales, especialmente el Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala que señala que la división del poder soberano del Estado en tres poderes, el Organismo Legislativo, Ejecutivo y Justicia, prohibiendo expresamente que un órgano pueda subordinar a los otros;

- c) Fiscalización a la administración pública: El establecimiento de mecanismos legales para asegurar el consecuente y eficaz control de los órganos constitucionales y jurisdicción, eliminando la arbitrariedad en su actuar y sujetando dicha actuación a un respeto estricto al principio de legalidad.

La Constitución Política de la República de Guatemala, además de contemplar mecanismos legales que sirven como controles interórganicos e intraorgánicos entre los distintos poderes del Estado, también genera instituciones cuyo objetivo es fiscalizar el actuar del poder público en diversas instancias, de esta manera configura para este propósito entidades como la Contraloría General de Cuentas (regulada en el Artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala), la Corte de Constitucionalidad (regulada en el Artículo 268 de la Constitución Política de la República de Guatemala), el Procurador de los Derechos Humanos (regulado en el Artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala), entre otras;

- d) Reconocimiento y protección de derechos y libertades fundamentales: Se deben de incorporar mecanismos legales tendientes a proteger los derechos y libertades fundamentales de cada persona, incluyendo el reconocimiento de garantías procesales penales mínimas, así como también se deben configurar los mecanismos



que permitan la efectiva realización material de las exigencias éticas y políticas, públicas y privadas que, contempladas en las Constituciones como derechos económicos, sociales, culturales y de otras especies, han servido para guiar los parámetros en determinar una dignidad real y progresiva igualdad entre todos los seres humanos.

De conformidad con lo anterior, se puede afirmar que el Estado Constitucional de derecho tiene como base la Carta Magna, de la cual emana todo el ordenamiento jurídico, que se encuentra en Estado de sujeción a dicha ley por su carácter de suprema. Esto se traduce en que todas las leyes que entren en vigor en un Estado Constitucional de derecho deben encontrarse en armonía con la Constitución Política de la República de Guatemala, y no pueden violar sus preceptos, ya que, de quebrantar cualquier disposición constitucional, sus disposiciones son nulas *ipso jure*.

En conclusión, el Estado de derecho es un modelo de orden para un país por el cual todos los miembros de una sociedad incluidos aquellos en el gobierno se consideran igualmente sujetos a códigos y procesos legales divulgados públicamente; es una condición política que no hace referencia a ninguna ley en concreto.

El Estado de derecho implica que cada persona está sujeta a la ley, incluidas las personas que son legisladores, encargados de hacer cumplir la ley y jueces, cualquier medida o acción debe estar sujeta a una norma jurídica escrita y las autoridades del Estado están limitadas estrictamente por un marco jurídico preestablecido que aceptan y al que se someten en sus formas y contenidos.



## CAPÍTULO II

### 2. La administración pública

La administración se deriva del latín *ad* y del verbo *ministrare*, que significa servir a, ejecutar, gobernar, ahora bien, la administración pública es la parte dinámica de la estructura estatal, es decir es una de las actividades del organismo ejecutivo, no obstante que la administración pública existe en los tres organismos del Estado, y también en las entidades descentralizadas, pero, en sí es el conjunto de órganos administrativos estatales que prestan un servicio público.

La administración pública constituye el conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin, a través de los servicios públicos, que es el medio que dispone la administración pública para lograr el bienestar general, regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el derecho administrativo. El Estado desarrolla su actividad coactiva por medio de sus funciones, la legislativa que tiene como acto básico la creación de la ley, la función administrativa el acto administrativo y la función jurisdiccional la sentencia.

La función administrativa es la que normalmente comprende al Organismo Ejecutivo, que se realiza por medio de un orden jurídico determinado (el derecho administrativo) y limita sus efectos a los actos jurídicos concretos o particulares y a los actos materiales, que tienen por finalidad la prestación de un servicio público o la realización de las demás actividades que le corresponden en sus relaciones con otros entes públicos o



con los particulares, reguladas por el interés general y bajo un régimen de política o control.

La función administrativa es regulada por el derecho administrativo, que forma el conjunto de normas que rige, necesariamente a la administración pública y demás actividades relacionadas con la función administrativa, que corresponde al Organismo Ejecutivo, este organismo se integra con todos los órganos a los que se encomienda la función administrativa, que resuelve a través de actos administrativos, con alcances jurídicos muy variados. La función administrativa consiste en la toma de decisiones particulares, que crean situaciones jurídicas concretas, bajo la forma de acto condición y de actos subjetivos y que se encamina a la satisfacción de necesidades generales de interés público.

La función administrativa es en esencia el que hacer de la administración pública e implican también los pasos que la buena administración debe desarrollar para su buen funcionamiento, en una forma técnica y acorde a los principios que inspira la función administrativa. Se le llama administración pública a la estructura del gobierno relativa al conjunto de Instituciones y funcionarios de un país que se encargan de llevar a cabo la administración de todos los asuntos políticos, económicos y sociales del mismo.

Consiste en todo el aparato de instituciones y funcionarios o servidores públicos que tienen la tarea de organizar, coordinar y colaborar en el funcionamiento de todos los asuntos públicos de un Estado, y asegurarse de la buena prestación de los servicios públicos. La administración pública es un término de límites Imprecisos, que abarca el



conjunto de organizaciones públicas que realizan la función administrativa y de gestión del Estado y de otros entes públicos con personalidad jurídica, ya sean del ámbito regional o local.

Debido a sus funciones la misma pone en contacto directo la ciudadanía con el poder político, satisfaciendo para el efecto los Intereses públicos de manera Inmediata, debido al contraste con los poderes legislativo y judicial que lleva a cabo de forma mediata. Se encuentra regulada por el poder ejecutivo, y por los organismos que se encuentran en contacto permanente con el mismo Algunas dependencias del poder legislativo, integran la administración pública.

La administración pública es la disciplina encargada del manejo científico de los recursos y de la dirección del trabajo humano enfocada para la satisfacción del interés público, entendido este último como las expectativas de la colectividad, las funciones estatales tienen políticas públicas durante momentos de transiciones de gobierno y períodos de crisis.

La administración pública, es el contenido esencial de la actividad correspondiente al poder ejecutivo y es referente a las actividades de gestión que el titular de la misma desempeña sobre los bienes del Estado, para suministrarlos de manera Inmediata y permanente a la satisfacción de las necesidades públicas y lograr con ello el bien general, siendo esa atribución tendiente a la realización de un servicio público que se somete al marco jurídico especializado que norma su ejercicio, y se concretiza a través de la emisión y realización del contenido de actos administrativos emitidos.



La administración pública por sus funciones y lo que envuelve, es sumamente de gran importancia para la sociedad civil. En cuanto a este término como tal, se puede definir en pocas palabras a la sociedad civil como la esfera de relaciones entre individuos, externas a las relaciones que se desarrollan dentro de las instituciones estatales; es decir, es el campo donde se desarrollan los conflictos económicos, ideológicos, sociales y religiosos y los cuales el Estado tiene la obligación de solucionarlos.

## 2.1. Definición

El jurista establece que la administración “es ciencia y arte, en tanto se sustenta en principios elaborados por medio de la investigación, integrando la teoría administrativa. Arte, en tanto se sustenta en la habilidad de las personas. El teórico podrá dominar la administración como ciencia por haber estudiado teoría y ser mal administrador por carecer del arte necesario. Un práctico, dotado de habilidades podrá ser buen administrador sin conocer la teoría científica. La unión de la teoría (ciencia) y de la habilidad (arte), crea la opción óptima para ser un buen administrador.”<sup>7</sup>

La administración pública se puede definir como aquella actividad del Estado que tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de las necesidades colectivas, por medio de actos concretos dentro del orden jurídico y de acuerdo con los fines de la ley. En consecuencia, sus elementos subjetivos son: a) Es una actividad del Estado; b) Tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de las necesidades colectivas; y c) Se da dentro del orden jurídico con los fines que el mismo establece.

---

<sup>7</sup> Acosta Romero, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. Pág. 284.



El letrado expone que la administración pública “es parte del criterio orgánico, la administración es un complejo orgánico integrado en el poder ejecutivo, pero acepta que éste, se halla formado por administración más gobierno, que constituyen el escalón superior de la organización jerárquica del ejecutivo. La línea divisoria entre ambos la establece el derecho positivo, pero admite que el gobierno posea competencias políticas y administrativas, ya en manos del gobierno o de las altas jerarquías de la administración. La limitación de definir la administración desde el punto de vista subjetivo está justamente en el momento de distinguir administración de gobierno.”<sup>8</sup>

La administración pública, se desenvuelve dentro de un ordenamiento jurídico que indica con la Constitución Política de la República de Guatemala, que ocupa dentro de la pirámide jerárquica el primer lugar, dentro del cual se encuentra estructurado todo el Estado y sus organismos (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), y la casi totalidad de órganos administrativos (entidades descentralizadas y autónomas); la cual regula la estructura y el funcionamiento de estos. Además de la estructura y funcionamiento de los organismos de Estado, la Constitución Política de la República de Guatemala regula otros órganos administrativos, como la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Contraloría General de Cuentas, el Ministerio Público, etcétera.

El jurisconsulto establece que la administración pública “es el conjunto de instituciones estructuradas y organismos que auxilian al presidente en su tarea material y jurídica de resolver los problemas complejos del país con los escasos recursos con que se cuenta,

---

<sup>8</sup> Fraga, Garbino. **Derecho administrativo**. Pág. 359.





es un término de límites imprecisos que comprende el conjunto de organizaciones públicas que realizan la función administrativa y de gestión del Estado y de otros entes públicos con personalidad jurídica, ya sean de ámbito regional o local.”<sup>9</sup>

La administración pública se encuentra conformada por órganos de administración, que son aquellos que tienen como finalidad el bienestar común, utilizando para ello el servicio público. En conclusión, se puede decir que la administración pública debe quedar sometida a la ley, que le otorga no sólo la competencia para ejercer sus funciones, sino también comprende todo el ámbito de su intervención dentro de la sociedad guatemalteca. También se puede entender como la disciplina encargada del manejo científico de los recursos y de la dirección del trabajo humano enfocada a la satisfacción del interés público, entendiendo este último como las expectativas de la colectividad.

Comenta el tratadista que la administración pública “es el conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (bienestar general), a través de los servicios públicos (que es el medio de que dispone la administración pública para lograr el bienestar general), regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el derecho administrativo, se puede decir que la administración pública y sus órganos y entidades es un medio por el cual el Estado ejecuta su actividad, en otras palabras es el ejecutivo en acción, son los organismos del Estado prestando servicios públicos.”<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 184.

<sup>10</sup> Villegas Basavilbaso, Benjamín. **Derecho administrativo**. Pág. 240.



La administración pública es un conjunto de funcionarios que están ligados al cumplimiento de las funciones estatales: en los niveles operativos, técnicos y profesionales comprendidos en las tareas administrativas, así como los niveles especializados bajo sistemas independientes de carrera, consiste en todas aquellas actividades necesarias que como Estado se deben realizar; como lo son la prestación de servicios públicos, la construcción de obras para satisfacer las necesidades de los ciudadanos, cumpliendo así su función, con el objetivo de lograr el bienestar social de la colectividad.

El jurista refiere que la administración pública “consiste en las operaciones que tienen como propósito la realización o el cumplimiento de la política pública: Un sistema de administración pública es el conjunto de leyes, reglamentos, prácticas, planes, códigos y costumbres que prevalecen en un momento y sitio determinados para la realización y ejecución de la política pública, consiste en todas las operaciones que tienen por objeto la realización o la observancia forzosa de la política del Estado.”<sup>11</sup>

Por lo argumentado anteriormente es preciso mencionar que la administración pública es un conjunto de funcionarios que están ligados al cumplimiento de las funciones estatales en los niveles operativos, técnicos y profesionales comprendidos en las tareas administrativas, así como en los niveles especializados bajo sistemas independientes de carrera. La doctrina establece dos puntos de vista; el punto de vista subjetivo, que se centran en los órganos administrativos y el objetivo que se enfoca en la actividad administrativa.

---

<sup>11</sup> Bielsa, Rafael. **Principios de derecho administrativo**. Pág. 359.



La administración pública, se encuentra ejercida y regulada especialmente por el Poder Ejecutivo y demás entidades que están sujetos al mismo y que colaboran con el cumplimiento de las funciones. Este concepto no se refiere a entidades estatales que realizan las funciones legislativa y judicial del Estado. Es una organización que el Estado utiliza para canalizar adecuadamente demandas sociales y satisfacerlas, a través de la transformación de recursos públicos en acciones modificadoras de la realidad, mediante la producción de bienes, servicios y regulaciones.

## **2.2. Elementos de la administración pública**

Los elementos más importantes de la definición dada y que comprende la administración pública, se pueden resumir y explicar de la siguiente manera:

- a) El órgano administrativo: Que no es más que todo aquel órgano que pertenece a la administración pública y que son el medio o el conducto por medio del cual se manifiesta la personalidad del Estado;
- b) La actividad que la administración realiza: Que se refiere a una actividad específica y concreta, de cada uno de los órganos que componen la administración pública. Esta actividad se desarrolla a través de la prestación de los servicios públicos, a los cuales está obligada la administración pública para el logro de su finalidad;
- c) La finalidad que pretende el Estado a través de la administración. Respecto a la finalidad, como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala,



como fin primordial que debe comprender no sólo el Ejecutivo sino también los demás organismos que componen la administración pública, es el bien común o bienestar general de toda la población en general, elemento no sólo doctrinario sino constitucional, regulado dentro del Artículo uno que establece “que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, y su fin supremo es el bien común;”

c) El medio que la administración pública dispone para la realización de sus propósitos.

El medio que la administración pública utiliza para el logro del bienestar general o el bien común es el servicio público.

La administración pública desde dos puntos de vista: Desde el punto de vista formal como el organismo público que ha recibido del poder público la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales y desde el punto de vista material la actividad de este organismo considerando en sus problemas de gestión y la existencia propia tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como con los particulares para asegurar la ejecución de su misión.

### **2.3. Características de la administración pública**

La administración pública es la actividad al servicio de los guatemaltecos que, basándose en las funciones administrativas, procura con efectividad, la realización del bien común o interés público es la actividad orientada al servicio de la población, que por medio de las funciones administrativas procura ser efectiva en cuanto a la realización del bien común. La administración es una de las actividades del Estado que



tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de las necesidades colectivas por medio de actos concretos dentro del orden jurídico y de acuerdo con los fines de la ley. La administración es una de las funciones jurídicas del Estado que provee a la satisfacción de las necesidades colectivas por medio de actos concretos.

Dentro de las características principales se encuentran:

- a) Dentro de la administración pública existen cuatro clases de administración o formas de administrar, siendo: La planificación, la administración ejecutiva, la administración de control y la asesoría;
- b) La administración pública, se encuentra comprendida por los Organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- c) La administración pública se rige por mandato constitucional, es decir, que circunscribe sus funciones específicamente a las leyes reguladas para el efecto;
- d) Existen varias formas en que se desarrolla la administración, dentro de ellas, la descentralización, centralización, desconcentración y la autonómica;
- e) Es una actividad del Organismo Ejecutivo, ya que este cumple la actividad de gobierno o política;
- f) Tiene por objeto satisfacer las necesidades más imperiosas y exigentes de toda

sociedad, el bien común.



## **2.4. Principios que inspiran a la administración pública**

Toda actividad administrativa del Estado debe fundarse en ley, como medio para establecer y consolidar el Estado de derecho. Universalmente se acepta que la actividad administrativa de las organizaciones públicas debe estar basada en la ley. Este es el origen del principio de legalidad administrativa. La actividad administrativa se basa en ley, pero la inexistencia total parcial de la ley autoriza al funcionario o al empleado, a tomar decisiones con libertad total, o sea con total discrecionalidad. Este es el origen de la juridicidad. Para Castillo González existen dos principios fundamentales en la función administrativa:

a) Principio de legalidad: En este principio, lo importante es la norma legal y es lo único que puede autorizar al funcionario para poder actuar. Consiste en que toda la actividad administrativa de las entidades públicas debe estar sometida a lo que establecen las leyes vigentes y positivas del Estado.

Tiene su fundamento en la ley y la autoridad no puede actuar si no existe una norma legal o reglamentaria que le otorgue competencia para ello, es decir que el titular del órgano administrativo para realizar cualquier acto o resolver cualquier situación no puede salirse de lo que la norma establece. La legalidad persigue dos objetivos primordiales: a) Dar seguridad jurídica a los habitantes del Estado; y b) Dar firmeza a las decisiones administrativas;



b) Principio de juridicidad: Este principio se encuentra regulado en el Artículo 22 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Es la aplicación de la norma a un caso concreto, pero a falta de ésta se puede recurrir a los principios generales o a las instituciones doctrinarias. Surge gracias a la preocupación de erradicar la discrecionalidad, teniendo por finalidad consolidar el sometimiento al derecho de todas las organizaciones públicas.

Consiste en que a falta de ley que regule determinado asunto o caso concreto, el funcionario o empleado público no puede actuar o resolver en forma arbitraria, sino debe aplicar los principios generales y las instituciones doctrinarias del derecho administrativo. Esta aplicación se hace con la observancia de ciertos parámetros de las leyes existentes, pues si bien es cierto que no existe ley aplicable tampoco puede actuar o resolver en contra o fuera de la misma. Se fundamenta en el hecho de que es obligación del Estado resolver los problemas que se le presenten, dándole al titular del órgano administrativo un campo más amplio para poder actuar.

## **2.5. Violaciones a los principios de legalidad y juridicidad**

La administración pública es la organización ordenada a la gestión de los servicios y a la ejecución de las leyes en una esfera política determinada, con independencia del poder legislativo y el poder judicial. También se define como el conjunto de organismos encargados de cumplir esta función, orientada al servicio y a la ejecución de leyes de índole administrativa independientemente de los demás poderes del Estado, el legislativo y el judicial.



- a) Abuso de poder: Esta forma de violentar los principios de legalidad y de jurisdicción, implica la extralimitación de un funcionario en las atribuciones, sin tener la competencia administrativa. Entonces es, el uso y el ejercicio del poder fuera de la competencia administrativa;
- b) Desviación de poder: En este caso, se refiere al uso y ejercicio de la competencia administrativa con un fin distinto del que otorga la ley.

## **2.6. Importancia**

La administración pública como campo del conocimiento, estudia sistemáticamente los procesos y la actividad gubernamental oficial conjugada con fines trazados determinados por la sociedad en su desarrollo histórico, tendiente a proponer modelos y teorías para racionalizar, administrar proteger y distribuir adecuadamente el bien y los asuntos de carácter público. Entendiendo como público o gubernamental, todo bien o servicio de amplia cobertura, de interés general y necesario, para el desarrollo integral de la sociedad en su conjunto.

En dicho sentido, se tiende a superar el antiguo paradigma en donde la administración pública era taxativamente la suma de la ciencia política más la administración general, demostrando su campo teórico particular que, aunque compartido con otras disciplinas sociales, permite encontrar los elementos propios de la disciplina científica garantizan su desarrollo epistemológico y a su vez encuentra efectiva aplicación rigurosa en las organizaciones públicas.





La administración pública caracterizada como la actividad del Estado tiene por objeto a la sociedad, para la cual labora en su perpetuación y desarrollo. Por ende, esa administración tiene su origen existencial, así como su legitimidad y justificación en la perpetuación y desenvolvimiento de la sociedad.

## **2.7. Pasos de la administración pública**

La administración pública es aquella disciplina encargada de descubrir lo que puede hacer el gobierno debida y acertadamente y cómo hacerlo con la mayor eficacia y menor costo, con el objetivo de reformar el servicio público, corrigiendo la corrupción y mejorando la eficacia, a fin de conseguir el bien común.

Es el conjunto de órganos administrativos que desempeñan una actividad para el logro del bien común, y es por medio de los servicios públicos delimitados en su estructura y funcionamiento que se logra ese bien común.

Los pasos de la administración pública son los siguientes:

- Planificación;
- Coordinación;
- Organización;



- Dirección;
- Control.

## **2.8. Sistemas políticos de gobierno**

La administración pública es el poder ejecutivo en acción, con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuanto interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos, la administración puede ser nacional, provincial o municipal, de acuerdo con la esfera territorial de sus atribuciones; en sentido amplio se comprende que la administración pública integra un sistema de gobierno y un sistema político, el conjunto de manifestaciones de la conducta humana dentro de una sociedad, que determina como se distribuye y ejerce la autoridad política, jurídica y administrativa y, como se atiende los intereses públicos.

Por lo anterior, es preciso mencionar que dentro de los sistemas políticos de gobierno existen los siguientes:

- Sistema parlamentario;
- Sistema presidencial;
- Sistema guatemalteco.

## **2.9. Sistemas de organización de la administración pública**

La administración pública, como todo elemento del Estado, necesita ordenarse adecuada y técnicamente, es decir, organizarse, para realizar su actividad en forma rápida, eficaz y conveniente. Para ello se ha tratado, a través del desarrollo de la administración pública de buscar formas de organización que respondan lo mejor posible a las necesidades del país en un momento determinado.

Los sistemas de organización de la administración pública son las formas o el modo de ordenar o de estructurar las partes que integran el Organismo Ejecutivo, y las entidades públicas de la administración estatal, con la finalidad de lograr la unidad de la acción, dirección y ejecución, evitar la duplicidad de los esfuerzos y alcanzar económicamente los fines, cumplir las obligaciones del Estado, señalados por la Constitución Política de la República de Guatemala.

Existen cuatro formas de organización administrativa, las cuales son:

1. La descentralización;
2. La desconcentración;
3. La descentralización;
4. Autonomía.



## 2.10. Regulación legal

La administración pública se encuentra regulada por el siguiente ordenamiento jurídico:

- a) Constitución Política de la República de Guatemala;
- b) Ley de Servicio Civil;
- c) Ley del Organismo Ejecutivo;
- d) Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos;
- e) Ley de Compras y Contrataciones del Estado;
- f) Ley de la Contraloría de Cuentas de la Nación; y,
- g) Leyes complementarias.

En conclusión la postulante establece que la administración pública es el conjunto de organismos y de funcionarios estatales que se encarga de la implementación de las políticas gubernamentales para garantizar el bienestar social. Es una característica propia de toda nación, cualquiera sea su sistema de gobierno, se rige con una estructura burocrática, es decir, con una división de las tareas que se desempeñan bajo las órdenes de un control jerárquico que es respaldado por un sistema



de leyes y normas. El alcance de su accionar repercute en el ámbito público y privado de un país.

A través de la Administración pública el Estado se encarga de recaudar, organizar y redistribuir los recursos públicos para que la población disponga de todo lo necesario para vivir y desarrollarse de manera digna. La administración pública, que es regulada por el Poder Ejecutivo, regula las actividades de los ciudadanos, a través de normas sociales e impositivas, y de los sectores privados, a través de normas económicas e impositivas.

La administración pública se basa en una estructura burocrática organizada en diferentes áreas, como ministerios, secretarías y demás organismos especializados según la tarea a realizar y para para cumplir su fin se auxilia de la normativa administrativa correspondiente, éstas contienen prohibiciones de orden administrativo, sin embargo, son incumplidas, por carecer coercibilidad. En otras palabras, la administración pública son los organismos de la rama ejecutiva y demás que conforman el Estado y que tienen a su cargo actividades y funciones administrativas.

Constitucionalmente, gobierno no es lo mismo que administración pública, este es la organización que representa al Estado para el cumplimiento de sus aspiraciones y metas. Mientras que la administración pública puede entenderse como un conjunto de órganos o entes que están sometidos a la dirección del Gobierno para el cumplimiento de dichas metas. La administración pública está constituida por todos los ministerios y secretarías, incluyendo todas sus estructuras.



## CAPÍTULO III

### 3. Derecho a la privacidad e intimidad

Los derechos humanos nacen de la lucha del hombre por la justicia e igualdad con dos acontecimientos importantes del que se desprenderán todos los futuros, estos derechos son protagonistas en la historia de la humanidad desde los albores del constitucionalismo moderno, erigiéndose como límites al poder público absoluto del Estado. No es casual que los primeros catálogos de derechos humanos coincidieran con las primeras constituciones escritas.

En la Constitución Política de la República de Guatemala se regula como uno de los derechos individuales y fundamentales de la persona, es por ello por lo que todo derecho fundamental nace de una necesidad básica del hombre, es así existe el derecho a la privacidad e intimidad, para que nadie se entrometa en la vida privada.

En estos días el respeto a los derechos fundamentales o humanos, y la existencia de mecanismos efectivos para hacerlos respetar o para restituir a los individuos en el procede los mismos, son condiciones esenciales del Estado democrático de derecho.

No puede hablarse de democracia ni de constitución sin respeto a los derechos humanos, la importancia actual de los derechos fundamentales se refleja a las políticas públicas, en la legislación, en las organizaciones sociales, entre otros ámbitos; estos derechos básicos forman parte ya de nuestra cultura guatemalteca, entre los derechos



fundamentales, tienen especial importancia los que se refieren a la personalidad, ya que permiten desarrollar una vida plena.

En la Constitución Política de la República de Guatemala se regula como uno de los derechos individuales y fundamentales de la persona, es por ello por lo que todo derecho fundamental nace de una necesidad básica del hombre, es así existe el derecho a la privacidad e intimidad, para que nadie se entrometa en la vida privada.

En Guatemala el derecho de la Intimidad es un elemento que debe ser primordial en cuanto al resguardo que el Estado está obligado a dar a toda la población, siendo el aporte principal de la presente investigación tomar en cuenta la importancia de este en todo ámbito jurídico y social, debido a que las normas que las protegen se envisten de una adecuada formulación, pero existe la limitante de cómo funciona el sistema de justicia en resguardo de dichos intereses.

Entre esta clase de derechos se encuentra el derecho al honor y a la dignidad, y entre ellos se destaca el derecho a la intimidad. El derecho a la Intimidad se adscribe comúnmente a la primera generación de derechos humanos.

### **3.1. Derecho a la privacidad**

La privacidad es el ámbito de la vida personal de una persona que se desarrolla en un espacio reservado y debe mantenerse en la intimidad, se encuentra amenazada por el desarrollo de la sociedad de la información y la expansión de las telecomunicaciones



debido a que hay otro tipo de derecho en el cual se defiende el conocimiento de las vidas de las celebridades.

Según las Declaraciones Universales, dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se establece que el derecho a la privacidad quiere decir concretamente que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su correspondencia, ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Toda persona tiene derecho a la privacidad, y según los mecanismos sobre derechos humanos internacionales, este derecho puede ser violado de diversas maneras, que incluyen:

- a) Intervenir en la vida privada de una persona (lo que incluye su derecho a establecer relaciones y a disfrutar de su libertad sexual);
- b) Impedir la vida familiar (lo que incluye el derecho a casarse y a fundar una familia);
- c) Destruir la casa de una persona, o impedir a una persona que viva en su casa;
- d) Intervenir la correspondencia privada.

Todos tienen derechos a que nos respeten las actuaciones y los sucesos de nuestra vida. Pero por otra parte, también existe otro derecho por la cual otras personas pueden





hacer públicos los hechos de las diversas maneras: medios de comunicación como la televisión, radio, prensa... Por ejemplo, los periodistas tienen el derecho a dar a conocer las vidas y trayectorias profesionales de personas celebres.

La privacidad se puede ver afectada por la toma, ya sea de video o de fotografía, y luego hacerlas públicas sin consentimiento de la persona. Toda persona tiene derecho a la privacidad y según los mecanismos sobre derechos humanos nacionales e internacionales, este derecho puede ser violado de diversas maneras como las siguientes: intervenir en la vida privada de una persona, impedir la vida familiar, impedir a una persona que goza de su vivienda e intervenir la correspondencia privada.

Es muy importante tomar en cuenta que los derechos fundamentales son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos, en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar. Todos tienen derecho a una vida privada o íntima en la que nadie debe interponerse, los individuos tenemos derecho a que se nos respeten las actuaciones y los sucesos de nuestra vida. Por lo tanto todas las personas tenemos derecho a una vida privada.

La privacidad es la situación o el Estado en el cual uno no es observado o incomodado por otras personas. La privacidad se ha considerado como parte inviolable de los derechos de propiedad. La privacidad es el derecho del individuo a ejercer el control de aquella información de sí mismo, que desee compartir con otros o conservarla, de la cantidad que de la misma facilite y del momento en que desee hacerlo.

### 3.2. Definición de privacidad

Establece que privacidad “es el ámbito de la vida privada que se tiene derecho a proteger de cualquier intromisión, y define intimidad como zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia, en otras palabras, es cuando una persona, por lo tanto, goza de su derecho a conservar su privacidad fuera del alcance de otros individuos, asegurándose la confidencialidad de sus cosas privadas.”<sup>12</sup>

La palabra privacidad se entiende como la identidad personal, es decir, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos. La privacidad se refiere al ámbito de la vida privada que se tiene derecho a proteger de cualquier intromisión.

El derecho a la vida privada es el derecho fundamental de los individuos que consiste en no ser interferidos o molestados, por persona o entidad alguna, en el núcleo esencial de las actividades que legítimamente deciden mantener fuera de ese conocimiento público. El bien jurídicamente protegido o titulado de este derecho está constituido por la necesidad social de asegurar la tranquilidad y la dignidad necesarias para el libre desarrollo del ser humano, a fin de que cada uno pueda llevar a cabo su proyecto vital.

El derecho a la vida privada se materializa en el momento de proteger del conocimiento

---

<sup>12</sup> Rebollo Delgado, Lucrecio. **El derecho fundamental a la intimidad**. Pág. 285.



ajeno el hogar, la oficina o el ámbito laboral, los expedientes médicos, personales, conversaciones o reuniones privadas, correspondencia por cualquier medio, la intimidad sexual, la conveniencia familiar o afectiva y todas las actividades conductas que se realizan en lugares no abiertos al público.

### **3.3. Derecho a la intimidad**

Con relación al derecho a la intimidad, se puede afirmar que es un derecho fundamental y por lo tanto constituye un instrumento de protección de los intereses más importantes de las personas, entre los cuales está la dignidad, el honor, la familia puesto que preservan los bienes básicos necesarios para desarrollar el plan de vida de manera digna.

Estos los protegen a cualquier aspecto fundamental que busque afectar la libre elección del desarrollo de vida basada en la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica y la solidaridad, exigiendo el respeto de los órganos públicos o de las personas individuales o grupos sociales y en caso de su violación se debe exigir su cumplimiento.

Define a la intimidad como “una situación jurídica en la que se tutela el espacio individual y familiar de privacidad de la persona, conformado por experiencias pasadas, situaciones actuales, características físicas y psíquicas no ostensibles y, en general, todos aquellos datos que el individuo desea que no sean conocidos por los demás, porque de serlo, sin su consentimiento, le ocasionarían incomodidad y fastidio, es uno



de los mayores tesoros que tiene una persona.”<sup>13</sup>

La intimidad, considerada como un espacio en el cual el individuo está protegido de cualquier intromisión o invasión ajena que él no haya autorizado, ha ido evolucionando con el paso de los años puesto que no es el mismo concepto el que teníamos antes de intimidad el cual estaba prácticamente basado en la intimidad del domicilio y la correspondencia, al que se tiene ahora al cual se le añaden todos los medios tecnológicos de telecomunicación y grabación y captación de imágenes, a medida que avanza la tecnología la intimidad se ve más amenazada y esto da lugar a una continua delimitación de sus límites.

Expone que intimidad “tiene un doble carácter, por un lado supone un derecho a en favor del titular y por el otro, implica un deber de a cargo de los terceros, la intimidad posee dos vertientes, una de carácter subjetivo, que proviene del interior de la persona, se refiere a lo más interno o recóndito de la vida privada o de la interioridad de la persona, y de este aspecto se desliga diversos tipos de intimidades como la intimidad individual, intimidad física, intimidad mental, intimidad de relaciones familiares e intrapersonales.”<sup>14</sup>

Lo íntimo del hombre es privado mientras no lo haga público (aquí vemos implicada la voluntad del individuo de compartir o no la información) es decir él determina que información puede ser publica y cual no desea dar a conocer y lo privado no siempre es

---

<sup>13</sup> Morales Godo, Juan. **Derecho a la intimidad.** Pág. 108.

<sup>14</sup> Laje, Alejandro. **Derecho a la intimidad.** Pág. 259.



íntimo, puesto que hay información del individuo que legalmente sea de dominio público, o sea esto escapa de su voluntad, lo cual no significa que la información privada sea usada discrecionalmente.

Comenta que el derecho a la intimidad “es la facultad que tiene cada persona de disponer de una esfera, ámbito: privativo infranqueable de libertad individual, el cual no puede ser invadido por terceros, ya sean particulares o el propio Estado, mediante cualquier tipo de intromisiones, las cuales pueden asumir diversos signos, intimidad se debe entender una espiritualidad íntima reservada de una persona o de un grupo de personas, especialmente de una familia. Y privacidad es el ámbito de la vida privada que se tiene derecho a proteger de cualquier intromisión.”<sup>15</sup>

En conclusión, el derecho a la intimidad es un derecho subjetivo y natural inherente a la persona regulada por el derecho positivo para dejar establecido los límites o las fronteras de actuación del hombre en relación con sus congéneres, evitando con esto la intromisión en los asuntos particulares y privados y mantener el orden y la armonía social. Para entender bien este derecho, se va a diferenciar entre la intimidad en espacios cerrados, que no sea el domicilio, y en espacios públicos, en los cuales el individuo haya buscado expresamente un lugar de intimidad sin exponerse a terceros.

La privacidad se diferencia con la intimidad, pues ésta se configura como el derecho de dentro hacia fuera, el que tiene toda persona de comunicar o no comunicar lo que quiera, a quien quiera; asimismo permite que las personas tengan la facultad de excluir

---

<sup>15</sup> López Ortega, Juan José. **El derecho a la intimidad**. Pág. 170.



cualquier actividad de otra persona (individual o jurídica), que implique la imposición, intromisión, injerencia, transgresión, irrespeto y otras turbaciones en su vida íntima. Se podría decir que lo íntimo es más privado aún que lo privado, el fuero íntimo de una persona es lo que sólo le pertenece a ella y está exento de cualquier objetivación forzosa.

### **3.4. Características del derecho a la privacidad**

- a) Parte de la vida privada de cada persona;
- b) Derecho a que no se entrometa la gente;
- c) Respeto a la información que se refiera a los datos personales, relaciones, correos, salud, comunicaciones electrónicas privadas;
- d) Es el derecho que poseen las personas de poder excluir a las demás personas del conocimiento de su vida personal;
- e) Tiene protección legal y jurídica;
- f) Es un derecho inviolable;
- g) Confidencialidad, una información sea accesible únicamente a personas y a entidades autorizadas;



h) La autenticación e integridad de los datos personales;

i) La divulgación ilícita y el uso indebido de la información privada pueden causar indeseables o perjudiciales consecuencias en la vida de las personas.

### **3.5. Protección a la privacidad**

Para protección a la privacidad, se regularán en normas jurídicas, normas como la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Acceso a la Información Pública. En donde la protección es al derecho a la información personalísima, que corresponde a cada persona, cada relación, cada familia, o cada trabajo. Si la población no entiende o no comprende que aquello que se considere privado, íntimo o personal no puede ser vulnerado, conocido, publicado o refutado, no podrá exigirlo.

El otro gran adelanto del proceso, en época más contemporánea, constituye además de la protección por parte del Estado, la protección en contra de agentes privados también, desde las empresas destinadas al consumo tarjetas de crédito, instituciones financieras y bancarias, basta cualquier otra que transfiera información personal, ya sea para comercializarla o inclusive para fines no legales o morales.

El Estado entonces también es responsable de proteger la privacidad, vulnerados por particulares. Aquí es importante, también cabe una de las limitaciones a la libertad de expresión o emisión del pensamiento, atendiendo a que estos derechos personalísimos pertenecen con exclusividad a sus titulares.



Los sitios de medios sociales son una excelente opción para mantenerse en contacto con viejos amigos y hacer otros nuevos. Solo tiene que mantener el nivel de privacidad en el punto correcto. Sin embargo, en la actualidad el derecho a la protección de la intimidad personal cobra relevancia inusitada en los tiempos actuales en virtud de los impresionantes avances tecnológicos que hacen cada vez más vulnerables a los individuos frente a las intromisiones a su vida privada.

### **3.6. Fundamento de la naturaleza jurídica**

El derecho a llevar una vida íntima y privada al resguardo de intromisiones que puedan perjudicar la imagen de una persona es motivo de una ardua preocupación, en este sentido se han creado leyes de rango constitucional que defienden al individuo de las arbitrariedades que puedan tener tanto el Estado, como entidades de carácter privado, o bien personas comunes en cuanto a invadir la esfera privada de los particulares; es de hacer notar que para ejercer algunos cargos públicos algunas leyes buscan los perfiles que más se ajusten al modelo de persona idónea o bien como suelen exigir, de reconocida honorabilidad, esto por mencionar un solo aspecto del derecho a la intimidad.

Si bien es cierto, las sociedades se basan, en modelos tipos que de alguna manera proyecten un perfil sobre la conducta de una persona, es decir, existen requisitos establecidos, como suele ser el caso de las personas públicas, magistrados, jueces, ministros de Estado y líderes de cultos. Prevenir el descrédito que conlleve a la destrucción de la imagen de una persona, por actos de intromisión no avalados por la





ley, es la naturaleza jurídica del derecho a la intimidad y privacidad, esa tutela constitucional es lo que le da plena seguridad al individuo que sus derechos no serán violentados y que constituyen una garantía a su favor.

Por lo anterior, la naturaleza jurídica es precautoria, limita las fronteras de actuación que corresponden a cada hombre, pues si bien es cierto el hombre es un ser social, también lo es individual y él se reserva el derecho de compartir o limitar sus interioridades, salvo las que por naturaleza de la ley deban conocerse de él. Existen algunos datos privados que necesariamente deben darse a conocer, porque existen entre Estado e individuo ya que el Estado tiene derecho de reunir información cierta y completa sobre sus ciudadanos y es necesario que lo haga, para acreditar la identidad de cualquiera, cobrar impuestos, para garantizar el derecho de voto entre otras cosas.

Respecto a la naturaleza jurídica del derecho a la vida privada. Tanto en el derecho norteamericano como en la legislación guatemalteca, se puede concluir que para ambos sistemas, el derecho a la vida privada constituye un auténtico derecho subjetivo, en Guatemala, del estudio de la legislación constitucional, civil y penal se arriba a la misma conclusión; es un derecho subjetivo y no simplemente un bien jurídicamente protegido.

De este modo, el derecho a la intimidad es concebido bajo dos aspectos, dentro de los cuales por un lado se lo entiende como derecho a la defensa de la persona y, por el otro como el poder de controlar las informaciones que afecten al individuo, en otras palabras, un derecho de intervención.

El derecho a la intimidad de las personas se encuentra reconocida en la Constitución Política de la República de Guatemala como un derecho fundamental, mismo que tienen una íntima relación con los derechos de libertad e igualdad, al ser un Estado garantista de derechos debe garantizar el efectivo goce y cumplimiento del derecho a la intimidad.



### **3.7. Objeto y fines**

Tanto el derecho a la intimidad y a la privacidad tienen por objeto dotar a las personas de la tutela jurídica (intimidad y privacidad) esencial frente al riesgo que supone la informatización de sus datos personales, sin el afán de entorpecer toda intromisión en las esferas de la vida que el titular se reserva para sí; sino facultándolo para permitir o no el uso que de esa información y el control que sobre ella se haga, dejando en el sujeto la responsabilidad de decidir su privacidad.

En cuanto a su fin, toda normativa es esencialmente teleológica y de carácter práctico pues establece, propone y ordena los parámetros de la conducta humana que deviene en límites fronterizos que deben respetarse para el sostenimiento de una equilibrada y compleja comunidad social, es decir, respetando las normas que cada sociedad establece para garantizar una convivencia sobre una base de respeto entre cada individuo.

Son, pues la armonía, la convivencia pacífica, el respeto a las libertades y garantías bajo los auspicios de una justa aplicación de la normativa jurídica sin reservas y



privilegios que contaminen la interdependencia a la que naturalmente obedece la vida del hombre.

### **3.8. Particularidades**

Es un derecho innato, pues nace juntamente con la persona, es un derecho fundamental, Individual, natural, Inviolable, que debe desarrollarse en una esfera de acción propia, Independiente o autónoma. El derecho a la intimidad es indispensable, irrenunciable, inextinguible, Inembargable e Imprescriptible, ya que al ser un derecho inherente a la persona, al prescribir y extinguirse el derecho, habría que considerar que la persona misma, a la que van unidos, se extingue también.

Cabe resaltar que si se ultrajan se estaría atentando contra el derecho que tiene un Individuo a que se respete su ámbito privado o su Intimidad, la imagen y la voz son consideradas como propiedad del individuo y él debe autorizar su reproducción. La imagen y la voz podrán ser utilizadas solo con la debida autorización del titular.

### **3.9. El derecho a la intimidad como derecho humano**

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su Artículo primero indica que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad, derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. De esto se determina que, derechos humanos es el reconocimiento de que todo ser humano por el hecho de serlo, es titular de derechos fundamentales que la sociedad no



puede arrebatarle lícitamente, los cuales no dependen de su reconocimiento por el estado, ni son concesiones suyas, tampoco dependen de su nacionalidad ni de la cultura a la que pertenezca la persona, son universales ya que corresponden a todo habitante de la tierra.

Lo derechos humanos “son un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.”<sup>16</sup>

Del derecho a la libertad de la persona se extrae el derecho a la Intimidad relacionado al Artículo doce la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se determina que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

La importancia del derecho a la intimidad radica en el reconocimiento de que, no es suficiente proteger los derechos tradicionales como el derecho a la vida, sino que también es necesario remover los obstáculos para disfrutar de una vida plena, sin intromisiones ni obstáculos de ninguna especie. El derecho a la intimidad tiene una gran diversidad de matices e incluye la prohibición de intervenciones telefónicas, de revelar información íntima de los individuos, de la acechanza o las grabaciones desautorizadas o inclusive de usar sin autorización el nombre o la firma.

---

<sup>16</sup> Sagastume Gammell, Marco Antonio. **Curso básico de derechos humanos**. Pág. 237.



Dentro de la esfera de los derechos humanos que se rige y se extiende hacia la libertad, la justicia y la paz, se tiene como base primordial el reconocimiento de la dignidad intrínseca de todo ser humano, dentro del cual se reconoce, identifica y se protege el derecho a la Intimidad, que se desprende y guarda relación al derecho y principio de libertad. El derecho a la intimidad protege la parte más íntima de una persona, esto es la esfera personal que define que es y que no es privado.

Dicho en otras palabras intimidad es hablar de sentimientos, de creencias políticas o religiosas o de preferencias sexuales, cuya difusión puede producir ciertas reservas al individuo. Se trata en definitiva de aquellos datos que en ninguna circunstancia proporcionaría un individuo de manera libre y consciente. El derecho a la privacidad o a la intimidad es, en lato sensu, aquel derecho humano por virtud del cual la persona, llámese física o moral, tiene la facultad o el poder de excluir o negar a las demás personas, del conocimiento de su vida personal, además de determinar en qué medida o grado esas dimensiones de la vida personal pueden ser legítimamente comunicados a otros.

En conclusión, es preciso hacer mención que los derechos humanos pertenecen a la persona por el solo hecho de serlo y constituye una preciada conquista de la vida moderna, en la que coloca a la persona humana en el centro, causa y fin de todo Estado. Los derechos y libertades fundamentales de cada individuo son inviolables y están establecidos como una garantía jurídica formal y efectiva para la realización material, frente a otros individuos o bien del propio Estado, incluso de las leyes que tiendan a neutralizarlo.

## CAPÍTULO IV



### **4. La vulneración del derecho a la intimidad en Guatemala por el uso de aeronaves no tripuladas (Drones)**

El uso de drones o aeronaves no tripuladas en Guatemala ha sido una de las novedades que se ha presentado, tanto en el país como en el mundo entero y que tiene diversos fines; desde la simple apreciación de imágenes con una diferente percepción hasta usos como en seguridad nacional, espionaje, investigaciones, entre otros; lo que ha significado que exista un gran número de efectos tanto positivos como negativos; la utilización de drones en este país no encuentra aún un sustento ético y jurídico apropiado para su correcto funcionamiento; siendo posible que se vulneren algunos derechos como el de la privacidad de las personas.

Es por ello necesario realizar una investigación en el área del Derecho para, a partir de ello, proponer mecanismos jurídicos o cambios en el ordenamiento jurídico sobre el uso de los drones, dicho esto es importante el planteamiento de la problemática del uso de drones y la afectación al derecho a la intimidad personal y familiar; por cuanto, no se ha evidenciado aún en la Republica de Guatemala que el uso de estos aparatos vulnera del derecho fundamental a la intimidad.

Es relevante para la sociedad porque pretende dar seguridad sobre la protección del derecho a la intimidad a toda persona que puede ser susceptible de afectación; y que el uso de drones por sus variadas aplicaciones en la vida diaria sea utilizado para



provecho de la humanidad en las ciencias o disciplinas que fuera posible responder a intereses particulares que puedan perjudicar a terceros.

Los avances tecnológicos han ido avanzando día con día, como evidencia de ello se observa la popularización que ha tenido el uso de drones a nivel mundial pero en el Guatemala se los viene conociendo hace pocos años, si bien es cierto que la creación del dron constituye un importante avance en la tecnología mundial, también podría significar un problema en el caso de vulnerar derechos constitucionales; el uso de drones en la República de Guatemala ha sido y es una de las novedades que se ha presentado, tanto en este país como en el mundo entero con diversos fines.

Lo que a la fecha ha significado un sin número de efectos tanto positivos como negativos a nivel nacional, pues es importante dar a conocer que en este país existe una escasa legislación respecto a su adecuado uso; siendo muy posible que se vulneren algunos derechos de naturaleza fundamental de los ciudadanos, como los de la intimidad personal.

En cuanto a la necesidad del derecho a la intimidad podemos mencionar que es inherente a la persona humana y que el respeto a su vida privada debe ser mantenido alejadas de injerencias no deseables e indiscreciones abusivas, si se cumple esto la protección a la vida privada se constituye en un criterio de carácter democrático de toda sociedad. La violación al derecho a la intimidad se convierte en un acto irreparable, al llegar darse el conocimiento de ciertos hechos, que eminentemente son privados de la persona y que al darse a conocer se afecta el honor y la dignidad de la persona,



constituyendo un acto difícil de restituir a su Estado anterior, una vez ocasionado el daño.

#### 4.1. Los drones

La tecnología ha llegado a extremos que nunca el ser humano se imaginó en tiempos remotos; con el surgimiento de un vehículo aéreo no tripulado o *drone*; a los que se les llama también como vehículos Aéreos No Tripulados (*VANT*); los cuales pueden ser de uso civil, también son empleados en aplicaciones militares, donde son denominados vehículos aéreos de combate no tripulado.

Especialmente, en Guatemala, ya se les puede ver tomando fotos en conglomeraciones; tales como procesiones y encuentros de seguidores políticos. Asimismo, como auxiliar en desastres naturales, la agricultura y la comunicación. Su toma nítida y con un porcentaje exacto de confiabilidad; puesto que, puede colocarse en ángulos que el ser humano no podría ubicarse.

El uso de vehículos aéreos no tripulados (drones) en el mundo se está incrementando, debido a que dicha tecnología se está aplicando en tareas civiles, como son filmación aérea, resguardo de zonas protegidas, monitoreo ambiental, entre otras. La palabra *drone* en inglés se refiere a una abeja macho, cuya función básicamente es reproductiva; también significa en dicho idioma un sonido bajo pero constante, justo como el sonido que hace una abeja al volar; esta palabra *drone* se usa en aeronáutica para denominar los vehículos aéreos no tripulados, la mayoría de uso militar, en los



vehículos aéreos no tripulados, el control se realiza de manera remota haciendo uso de alguna tecnología inalámbrica como: radiofrecuencia, *zigbee*, *WiFi*.

Un *drone*, al ser un vehículo aéreo no tripulado; dentro de esa acepción se podría incluir cualquier aparato que vuele mientras no esté tripulado; es decir, aeroplano o un helicóptero por control remoto también entra en la categoría de *drone*. Antes de profundizar en este campo, es necesario aclarar algunos conceptos. En primer lugar, se debe definir qué es un vehículo aéreo no tripulado (dron). Éste es el que no lleva consigo un piloto humano, y es dirigido por control remoto desde algún lugar retirado.

Los drones son aeronaves no tripuladas que se controlan de forma remota y se utilizan para diferentes tipos de misiones o tareas; la palabra *drone* etimológicamente se refiere a la abeja macho, esta palabra empezó a surgir como verbo, con la connotación de hacer zumbidos como las abejas, o ser molesto como el zumbido de las abejas; los drones sirven para muchas tareas y actividades actualmente, tienen la capacidad de ahorrar tiempo, costos y recursos dependiendo su tipología.

Los vehículos no tripulados, como su nombre lo indica, son aeronaves que pueden volar sin necesidad de tener a un humano dentro del mismo, sin embargo, éstos son controlados y piloteados desde una ubicación remota, ajena al vehículo no tripulado. De igual forma, la tecnología ha ideado maneras de que un objeto, tales como los misiles, logren llegar de un punto a otro mediante el uso de fuerzas aerodinámicas, actualmente los drones son noticia en gran parte del mundo, tanto por su utilización en el área científica como así también con fines bélicos o de ayuda humanitaria.



Pero muchos realmente no saben qué son los drones, aunque muchas personas han optado por este aparato como método de entretenimiento, los drones son robots voladores sin tripulante, son cada vez más comunes en nuestra sociedad.

La diferencia entre piloto y operador de drones es uno de los más importantes en virtud que un piloto y un operador no cumplen las mismas funciones ni tienen las mismas responsabilidades. Saber qué papel ocupa cada uno es vital para formar parte del vuelo. El operador de drones a las personas, físicas o jurídicas, que organizan los trabajos con drones, es decir, se encargan de la planificación del vuelo, de gestionar los permisos, de contratar los seguros y de mantener los drones en buen Estado.

Una labor asociada al ámbito administrativo, más que al trabajo de campo en sí mismo; mientras que el piloto de drones es quienes realizan los vuelos con los drones en función de su categoría (A1, A3, A2 o STS), podrá trabajar en un lugar u otro. Esta figura ya tiene todos los papeles en orden cuando se pone manos a la obra.

#### **4.2. Definición**

Los drones son auténticas maravillas tecnológicas y se utilizan para múltiples tareas que el ser humano no puede o no quiere arriesgarse a realizar, responden a un sistema aéreo no tripulado, que consta de un centro de comando terrestre, una conexión satelital y una o varias aeronaves que responden a las órdenes de mando, funcionan desde el centro de comando terrestre, se controla la pequeña aeronave y se reciben las imágenes y los datos generados por ésta.

El comando se conforma, a su vez, por una consola desde donde el piloto conduce el dron por medio de un joystick, mientras una serie de sensores y un operador interpretan la información, las imágenes o videos captados y los emiten en pantallas, editan o analizan los datos recogidos.

Expone que dron “es una aeronave no tripulada a aquella que es capaz de realizar una misión sin necesidad de tener una tripulación embarcada.”<sup>17</sup>

Es importante hacer mención que la anterior definición se hace la salvedad que esto no significa la inexistencia de un piloto u operador que realice el trabajo desde tierra, es un vehículo aéreo motorizado que no lleva a bordo a un operador humano, utiliza las fuerzas aerodinámicas para generar la sustentación, puede volar autónomamente o ser tripulado de forma remota, que puede ser fungible o recuperable, y que puede transportar una carga de pago letal o no.

Comenta que el dron “es un vehículo aéreo no tripulado es un vehículo aéreo propulsado que no lleva a bordo ningún operador humano, se sustenta mediante fuerzas aerodinámicas, puede volar autónomamente o pilotado a distancia, posee una de las tecnologías más avanzadas en el campo de la robótica, aeronáutica y electrónica. Son vehículos aéreos no tripulados, son pequeños vehículos aéreos no tripulados con una gama amplia de tamaños, formas y funciones, controlados por sistemas de tierra (control remoto).”<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Gay De Montella, Rafael. **Principios de derecho aeronáutico**. Pág. 286.

<sup>18</sup> Bravo Navarro, Martín. **La empresa de navegación aérea y su régimen jurídico**. Pág. 195.

Un dron es un vehículo capaz de volar y de ser comandado a distancia, sin que se requiera de la participación de un piloto, también pueden ser utilizados para diversos usos civiles; así, es posible gracias a los mismos realizar grabaciones de video que servirán para la elaboración de películas, además son utilizados con el mero afán de diversión y entretenimiento. Finalmente, existen algunas funciones específicas relacionadas con la observación de lugares inaccesibles para el ojo humano. No obstante, como es de suponer, siempre será la seguridad el ámbito en donde los mismos tendrán mayor utilidad.

Menciona que dron “es un vehículo aéreo no tripulado, es una aeronave que vuela sin tripulación. Un VANT es un vehículo sin tripulación reutilizable, capaz de mantener de manera autónoma un nivel de vuelo controlado y sostenido, y propulsado por un motor de explosión, eléctrico o de reacción.”<sup>19</sup>

Los drones son vehículos aéreos que pueden pertenecer a diferentes categorías con una amplia variedad de especificaciones, características y capacidades. Los drones pueden ser diseñados para soportar una variedad de cargas útiles que varían en tamaño y capacidad técnica. El tipo más básico de las aeronaves no tripuladas, que consiste solamente en componentes vitales o meramente operacionales.

Indica que el dron “es el vehículo aéreo que no lleva tripulación de mando a bordo que intervenga para su manipulación o dirección, el cual es controlado de forma remota por uno o varios operadores, y que puede realizar una gran cantidad de tareas o

---

<sup>19</sup> Francoz Rigalt, Antonio. **Derecho aeroespacial**. Pág. 205.

maniobras, a una altura limitada y por un tiempo determinado.”<sup>20</sup>

Un dron es un vehículo aéreo controlado remotamente sin necesidad de ser tripulado, o lo que es lo mismo un vehículo capaz de volar de forma autónoma sin la necesidad de ser pilotado físicamente en su interior por una persona. Al igual que otras tecnologías que utilizamos diariamente como el GPS, los hornos microondas o internet el uso de drones aplicados en el campo civil ha sido posible gracias a los estudios y desarrollos llevados a cabo originalmente en el área militar.

Son utilizadas para tareas peligrosas y gracias a esta tecnología, actualmente numerosas tareas peligrosas están siendo realizadas por drones controlados remotamente sin peligro alguno para las personas, tareas como la limpieza de residuos tóxicos en lugares contaminados por radiación, virus o productos químicos venenosos para el hombre.

Menciona que los vehículos aéreos tripulados “son aquellos vehículos diseñados para volar, cualquiera que sea su modo de sustentación o propulsión, que necesitan de forma dependiente de la capacidad humana para su utilización y están dotados de fuselaje, alas, empenaje, timones y uno o varios motores que propulsan el aparato.”<sup>21</sup>

Para la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) una aeronave tripulada es toda máquina que pueda sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no

---

<sup>20</sup> Tapia Salinas, Luis. **Manual de derecho aeronáutico**. Pág. 280.

<sup>21</sup> Rodríguez Jurado, Agustín. **Introducción al derecho aeronáutico**. Pág. 184.

sean las reacciones de este contra la superficie de la tierra con la tripulación mínima de un piloto.

#### 4.3. Variedad de drones

Hay una amplia variedad de formas, tamaños, configuraciones y características en el diseño de los drones estos eran simplemente aviones pilotados remotamente (en español: drones), pero cada vez más se está empleando el control autónomo de los drones; en este sentido se han creado dos variantes: algunos son controlados desde una ubicación remota, y otros vuelan de forma autónoma sobre la base de planes de vuelo preprogramados usando sistemas más complejos de automatización dinámica.

Refiere que "Cabe destacar que las aeronaves controladas remotamente en realidad no califican para ser llamadas como dron, ya que los vehículos aéreos pilotados remotamente (o por control remoto) se conocen como Aeronaves Radio controladas o Aeronaves R/C; esto debido a que, precisamente, los drones son también sistemas autónomos que pueden operar sin intervención humana alguna durante su funcionamiento en la misión a la que se haya encomendado, es decir, pueden despegar, volar y aterrizar automáticamente."<sup>22</sup>

Actualmente, los drones militares realizan tanto misiones de reconocimiento como de ataque. Si bien se ha informado de muchos ataques de drones con éxito, también son susceptibles de provocar daños colaterales y/o identificar objetivos erróneos, como con

---

<sup>22</sup> Ambrosini, Antonio. **Instituciones de derecho de la aviación**. Pág. 188.



otros tipos de arma.

Los drones también son utilizados en un pequeño pero creciente número de aplicaciones civiles, como en labores de lucha contra incendios o seguridad civil, como la vigilancia de los oleoductos. Los vehículos aéreos no tripulados suelen ser preferidos para misiones que son demasiado aburridas, sucias o peligrosas para los aviones tripulados.

Expresa que los vehículos aéreos no tripulados “son conocidos también como UAV (Unmanned Aerial Vehicle) por sus siglas en inglés, y en la actualidad las personas utilizan para efectos más prácticos el nombre de dron que proviene del término en inglés drone, que significa zumbido o zángano (que hace referencia a las abejas macho de una colmena).”<sup>23</sup>

En la definición anterior, es importante considerar que existen algunos vehículos aéreos que concuerdan con la definición, pero no son considerados como drones y se da el ejemplo de los globos aerostáticos, pues los mismos tienen la condición de no controlabilidad. En la actualidad, el uso de drones ha supuesto una gran mejora en muchos puestos de trabajo ya que se han cambiado las formas de realizar tareas que eran complicadas o de difícil acceso.

Una excelente herramienta de trabajo que supone una revolución tecnológica y que avanza a pasos agigantados para ofrecer nuevas prestaciones, el uso de drones se ha

---

<sup>23</sup> Sánchez Jiménez, Gema. **Vehículos aéreos no tripulados**. Pág. 170.

instaurado en nuestra sociedad; desde hace años se han utilizado en sectores y actividades muy diversas, y actualmente se sigue experimentando y buscando nuevos usos y adaptaciones para estos vehículos aéreos no tripulados.

La adopción y el uso de tecnología de drones se ha venido popularizando y tiene un alto potencial de crecimiento, pero también hay grandes retos regulatorios para poder ser operados en sus usos comerciales, militares, logísticos, educativos, de rescate, o recreativos.

#### **4.4. Clasificación actual de los drones como bienes**

Hay una amplia variedad de formas, tamaños, configuraciones y características en el diseño de los drones, históricamente los drones eran simplemente aviones pilotados remotamente (en inglés: drones), pero cada vez se está empleando más el control autónomo de los drones. En otras palabras, lo que coloquialmente conocemos como dron es un vehículo aéreo no tripulado (VANT, del inglés *unmanned aerial vehicle*) que ejerce funciones concretas.

En este sentido se han creado dos variantes algunos son controlados desde una ubicación remota, y otros vuelan de forma autónoma sobre la base de planes de vuelo preprogramados usando sistemas más complejos de automatización dinámica; cabe destacar que las aeronaves controladas remotamente en realidad no califican para ser llamadas como drones, ya que los vehículos aéreos pilotados remotamente (o por control remoto) se conocen como aeronaves radio controladas o Aeronaves R/C.





Esto debido a que, precisamente, los drones son también sistemas autónomos que pueden operar sin intervención humana alguna durante su funcionamiento en la misión a la que se haya encomendado, es decir, pueden despegar, volar y aterrizar automáticamente. La aeronáutica o disciplina cuyo ámbito es el estudio, diseño y manufactura de aparatos mecánicos capaces de elevarse en vuelo, así como el conjunto de las técnicas que permiten el control de aeronaves, crece con el uso de los drones.

#### **4.5. Ventajas de los drones**

La posibilidad de manipular y pilotar a distancia un dron ofrece un amplio rango de opciones y formas de aplicar soluciones, muchas veces debido a su tamaño, otras a su operatividad y otras a la precisión de sus mandos, pero siempre se debe considerar que los drones permiten un vuelo muy preciso en condiciones estables. Menciona las siguientes ventajas de los drones que se mencionan a continuación

- “Posibilidad de uso en áreas de alto riesgo o de difícil acceso, no requiere la actuación de pilotos en la zona de combate;
- Permiten explorar nuevas posibilidades de negocio, dan a la empresa un aire innovador;
- Reducen costos de envío y tiempos de traslado, son más seguros que otros medios



de envío tradicionales;

- Permiten llegar a lugares de difícil acceso.”<sup>24</sup>

Hay que hacer mención que con el uso de estos aparatos no se puede argumentar el desconocimiento de una ley, no te exime del cumplimiento de la misma, por el mal uso, el Estado o la gente que tenga el poder en sus manos intentará desarrollar diferentes aplicaciones de los drones para poder descubrir quien aplica de forma correcta y quien no la ley.

Comenta que los drones “reducen el riesgo humano al ser un aparato no tripulado, el riesgo que se corre es mucho más pequeño que en aquellas ocasiones donde el operador, piloto, tienen que estar en el mismo lugar donde se realizan las tareas; con un dron se puede ejecutar aplicaciones de riesgo por ejemplo encima de un volcán, en donde sólo está en peligro el propio aparato, pero el piloto o el operador del dron, están distanciados de dicha ubicación peligrosa.”<sup>25</sup>

Los drones permiten un vuelo muy preciso en condiciones estables, está claro que, si se enfrenta a velocidades de viento importantes, los drones no son los mejores para soportarlas; pero si se está en un ambiente mínimamente controlado y estable, se puede decir sin ánimo a equivocarse, que se está ante dispositivos muy precisos y que se permiten tener un vuelo muy controlado.

---

<sup>24</sup> Hamilton, Eduardo. **Manual de derecho aeronáutico**. Pág. 2069.

<sup>25</sup> Garuo Verdejo, Daniel. **Control de un vehículo aéreo no tripulado**. Pág. 169.



Los drones son una realidad cada vez más presente en estos días, la existencia de estos robots se ha sometido a un intenso debate público debido a los retos que presenta esta nueva tecnología. Cada vez son más los gobiernos que tratan de regular su uso doméstico, intentando que los avances tecnológicos no interfieran de forma notable en la sociedad.

#### **4.6. Desventajas de los drones**

Los drones han estado en boca de muchos estos últimos años, sobre todo cuando empiezan a ser foco de atención en fiestas, o eventos, sobre todo para extraer fotografías o videos y luego publicarlos en redes sociales.

Las desventajas pueden clasificarse de la siguiente manera:

##### **a) Desventajas técnicas**

El enlace vía satélite puede ser hackeado en tiempo de guerra y de esta forma, romperse el canal de comunicaciones entre el operador en tierra y el dron (vehículo no tripulado) e interceptar sus datos, un programa para uso doméstico o introducir un virus para inutilizarlos cuando la flota de *Predators* fue inmovilizada por el ataque de un virus informático.

- Retraso entre la emisión de instrucciones y su recepción, esto con la finalidad para su proceso y ejecución, lo que en condiciones críticas puede ser fatal para la

aeronave;

- Influencia en su funcionamiento por los fenómenos físicos, como la actividad solar, mal tiempo, tormentas de rayos, la cual produce cambios en la ionosfera;
- Capacidad de vuelo limitada por el tipo de combustible, fuente de energía, tamaño, alcance y su sistema de navegación;

#### b) Desventajas éticas

- La posibilidad de que la inteligencia artificial del UAV pudiera determinar por sí misma los objetivos a atacar;
- La insensibilidad sobre las consecuencias de la guerra, al mantenerse a distancia de los conflictos;
- Su comercialización no controlada, pudiendo ser adquiridos por personas o grupos de dudosa ética, como en el caso de la oferta a Daniel Gárate, un peruano afincado en Los Ángeles (Estados Unidos), cuyo negocio se centraba en usar un dron que sujeta una cámara con la que graba tomas aéreas de gran resolución a bajo precio;
- Algunas personas pueden ser grabadas y fotografiadas de forma ilegal, tanto en espacios privados como públicos, constituyendo tal motivo una seria amenaza a la

inviolabilidad de la privacidad personal;

c) Desventajas económicas

El mantenimiento de estos aparatos no es menor; la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos puso en marcha dos programas de vigilancia: uno no tripulado, basado en el RQ-9 Reaper y otro tripulado, en una avioneta Cessna.

El uso de los drones ha tenido un gran crecimiento en los últimos años, creciendo su popularidad en el uso recreativo, pero además su uso de manera profesional está teniendo un aumento considerable; ya sea por versatilidad, su fácil manejo o su optimización de costo/beneficio han llegado para quedarse, ofrecen un gran número de posibles usos en muchos sectores del ámbito profesional, en la actualidad, los drones se han convertido en “objetos” de uso común.

Los drones o el vehículo aéreo no tripulado dependiendo su misión principal, suelen ser clasificados en seis tipos:

- Blanco: Sirven para simular aviones o ataques enemigos en los sistemas de defensa de tierra o aire;
- Reconocimiento: Enviando información militar. Entre estos destacan los MUAV



(Micro Unmanned Aerial Vehicle) tipo avión o helicóptero;

- Combate (UCAV): Para combatir y llevar a cabo misiones que suelen ser muy peligrosas;
- Investigación y desarrollo: En ellos se prueban e investigan los sistemas en desarrollo;
- UAV comerciales y civiles: Don diseñados para propósitos civiles, filmar películas, entretenimiento y purificar el aire (ZED CORP);
- Logística: Diseñados para llevar carga;
- También pueden ser categorizados dependiendo de su techo y alcance máximo:
- Handheld: Unos 2000 pies de altitud o altura, 600 metros y unos 2 km de alcance en vuelo;
- Cióse: Unos 5000 pies de altitud, 3000 metros y hasta 10 km de alcance;
- NATO: Unos 10 000 pies de altitud, hasta 50 km de alcance;
- Tactical: Unos 18 000 pies de altitud, hasta 160 km de alcance;



- MALE (médium altitude, long endurance): Hasta 30 000 pies de altitud y un alcance de unos 200 km;
- HALE (high altitude, long endurance): Sobre 30 000 pies de techo y alcance indeterminado;
- HYPERSONIC alta velocidad, supersónico (Mach 1-5) o hipersónico (Mach 5+): Unos 50 000 pies de altitud o altitud suborbital, alcance de 200 km ORBITAL: en órbitas bajas terrestres (Mach 25+);
- CIS Lunar: Viaja entre la Luna y la Tierra.

#### **4.7. El operador de un dron es responsable de su uso**

Cuando un servicio de dron es entregado en un espacio aéreo prohibido, en una manera insegura, o con propósitos ilegales, las autoridades deben de ser capaces de actuar y detener al operador responsable. En donde haga falta, esto debe ser clarificado por la ley nacional. Más aún, con el objeto de asegurar la responsabilidad, será necesario que los drones tengan todo el tiempo un dueño u operador identificable.

El regulador debe buscar la manera menos burocrática de alcanzar esto. Por ejemplo, el mandato (la norma) de colocar chips electrónicos de identidad en los drones, como ha sido prevista en algunos Estados, es formalizándola en una norma de seguridad lo



cual contribuye a la implementación efectiva de los requisitos de privacidad y seguridad. Portales Web estandarizados en los Estados Miembros para registrar operadores y sus respectivas operaciones puede ser otra solución. Las autoridades involucradas necesitan trabajar muy de cerca.

Los accidentes de drones van a pasar. Los Estados Miembros deben de clarificar el seguro aplicable y el régimen de obligaciones de terceros y monitorear los mecanismos de compensación para las potenciales víctimas. El establecimiento de fondos de compensación para cubrir víctimas de accidentes causados por usuarios de drones sin seguro, tal como se usa en el sector de seguros de motores puede preverse. Reportar los incidentes de drones debe integrarse dentro de los requerimientos generales de reporte de incidentes. El reporte sistemático y coherente de incidentes mejorará la seguridad y será un instrumento para el análisis de riesgo que realizan las compañías de seguros, los cuales basan sus primas en el régimen de obligación de terceros.

Este último principio termina de definir un marco bastante adecuado para cubrir los aspectos y preocupaciones más frecuentes derivadas del uso de drones. El establecimiento de la responsabilidad en caso de algún accidente o injerencia es básico para poder permitir un ambiente de respeto en el que la utilización de drones sea vista como algo normal y no como una invasión a la privacidad o un instrumento de control.

Mediante la identificación del dron y de la persona responsable del mismo, se lograría cubrir un vacío legal que existe actualmente puesto que no existe ninguna forma de realizar la determinación efectiva de responsabilidad si no se puede ubicar al dueño o



responsable del dron.

#### **4.8. Posibles usos ilegales de los drones**

Es necesario mencionar los peligros que puede implicar la utilización de los vehículos aéreos no tripulados, específicamente los que no hacen mayor ruido, como los micro vehículos, esto debido a que algunos de estos pueden ser utilizados para transportar cargas ilegales. Es así como podrían llegar a ser un medio de ingreso de objetos y sustancias ilegales a los centros penitenciarios, estas naves pueden ser utilizadas por la noche, si cuentan con GPS o una cámara de visión nocturna para que el desplazamiento sea preciso.

No se pudo dejar de mencionar que la utilización de estos puede llegar a ser usado para realizar atentados terroristas, esto debido a que pueden ser provistos de explosivos suficientes para cometer un atentado masivo. Velar por la seguridad del espacio aéreo y el derecho a la privacidad e intimidad de las personas es el espíritu de las leyes, las que se deben establecer para el uso de aeronaves pilotadas a distancia o mejor conocidas como drones.

Las aeronaves pilotadas a distancia pueden alcanzar alturas similares a los aviones en vuelos y convertirse en un obstáculo al sobrevolar el espacio aéreo de la otra nave, lo que puede provocar accidentes. Se debe establecer un marco regulatorio para ordenar que toda persona o entidad que realice operaciones aéreas con tecnología a distancia cumpla con los requisitos mínimos y limitaciones para evitar la intromisión en la

privacidad e intimidad de las personas y que se respeten los sitios considerados de seguridad.



A diferencia de los aviones, en Estados Unidos estos drones no tienen números de registro y los pilotos las operan en forma clandestina. Además, como la mayoría de los modelos son demasiado pequeños para aparecer en un radar, son difíciles de detectar. En México, por ejemplo, han sido emplearlos para transportar droga al otro lado de la frontera. Organizaciones norteamericanas que defienden la privacidad, reclaman que las personas tienen fácil acceso a los drones, por su bajo costo y capacidad de manejo, por lo que pueden motivar a las personas a llevar a cabo persecuciones y vigilancia, ya que de otra forma sería más difícil.

Pero el peligro no sólo afecta a las aeronaves de emergencia, sino también a los vuelos comerciales y privados. El hecho es que un avión no tripulado puede dañar un avión con facilidad y en algunos derribarlo. Por ejemplo, si un dron golpea el parabrisas de un avión podría romperlo por completo. Tanto si se depende de la velocidad del avión, la velocidad del avión no tripulado y el peso del avión no tripulado. Si se rompe el parabrisas durante un momento crítico en el funcionamiento de la aeronave, podría ocurrir fácilmente una catástrofe.

Desafortunadamente, más allá de la educación de los propietarios de los Drones, no hay mucho que cualquier persona pueda hacer para prevenir este tipo de actividades peligrosas. Ya es ilegal que los operadores de aviones no tripulados interfieran los vuelos comerciales o de emergencia.

#### **4.9. El uso y funcionamiento de los drones en Guatemala**

Para mayo de 2017, según datos de la Dirección General de Aeronautia Civil (DGAC), únicamente se habían registrado nueve drones particulares y seis estatales, dos pertenecientes la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (Conred) y otros cuatro a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAG). Aunque también indica, que en trámite para su registro se encuentran 980 aparatos. Entre las solicitudes de autorización hay de empresas constructoras, de fumigación, levantamiento catastral, avalúos de inmuebles, municipalidades, promotoras de eventos musicales, estudiantes de Ingeniería y Arquitectura.

Otro sector cada vez más interesado en su utilización son los periodistas, quienes los emplean para cubrir noticias del momento y obtener la mejor toma para narrar un hecho. Puesto que representan una gran ventaja para captar imágenes de situaciones de peligro o riesgo, como las manifestaciones masivas, la devastación de los fenómenos naturales (tormentas, ciclones, terremotos) o simplemente para obtener vistas espectaculares de la ciudad o del campo abierto.

No obstante, la Dirección General de Aeronáutica Civil, reconoce que no se tomarán acciones contra personas o empresas que no registren los drones, pues carecen de tecnología que pueda detectarlos, a menos que la propia población denuncie alguna anomalía que viole su privacidad o se vuelen cerca de áreas que la Dirección General de Aeronautia Civil (DGAC) ha limitado para su uso. Circunstancia que justifica plenamente, que esa actividad sea tomada en consideración para propiciar su



regularización penal, que tipifiquen las acciones negativas que realizadas personas que operan estos vehículos, de manera que se prevenga la comisión de delitos de resultado, que dañen bienes tutelados fundamentales del ser humano como su dignidad y privacidad.

Puesto que la legislación vigente en más de tipo administrativo únicamente regula el procedimiento para la autorización o registro del vehículo dron y la aprobación del operador de vuelo, mediante la extensión de la licencia de circulación, fijando ciertas limitantes para su manejo, específicamente en la norma 101.37 limitaciones de Operación, de la Regulación de Aeronaves no Tripuladas Aeronaves de Modelismo y Fuegos Artificiales” de la Dirección General de Aeronáutica Civil de Guatemala.

La certificación de Aeronáutica Civil, se otorgan después de cumplir requisitos específicos, entre los cuales está la aprobación de un curso de varias horas que le brinda a las personas las nociones de radio control, fallas y manejo, así como haber aprobado el entrenamiento teórico de vuelo, además de cumplir con las cinco horas de experiencia en la operación de vuelo de aeronaves no tripuladas, además de la revisión técnica del Estado físico y características operativas del drone.

En la Regulación de Aeronaves no Tripuladas Aeronaves de Modelismo y Fuegos Artificiales de la Dirección General de Aeronáutica Civil de Guatemala, conocida como RAC-101, también se regula la cancelación del certificado y multas que pueden ir de cinco mil a 25 quetzales, que se regulan por aplicación supletoria de la Ley de Aviación Civil, si ha operado con negligencia o ha puesto imprudentemente en peligro la vida

humana o la propiedad de otras personas , si a causa de su falla operativa llegan a provocar algún daño, sus consecuencias no se podrían sancionar penalmente, únicamente se podría reclamar algún resarcimiento de acuerdo con la legislación civil.

En cuanto a su uso por diversión o entretenimiento se considera permitido, el aparato no está sujeto a registro tampoco el operador a autorización de licencia de vuelo. Siempre y cuando, el vehículo dron a utilizarse tenga ciertos límites de peso y capacidad de vuelo. En primer término, no deben superar los 250 gramos de peso para no representar peligro a los transeúntes en caso de que se caigan, y segundo, no deben tener la capacidad de alcanzar los 500 pies de altura en vuelo.

Debido a que, según Henry Morales, registrador de la Dirección General de Aeronáutica Civil de Guatemala, se lanzan al aire con un simple movimiento y a través de una estación de control terrestre se programan, lo que significa que en su mayoría son de fácil operatividad e incluso se asemejan a cualquier juguete de control remoto, cada día es más común ver a personas operarlos desde su celular u otros sistemas inalámbricos digitales como accesorio de diversión.

Algunos argumentos en contra de su empleo para la diversión indican son: que se movilizan con total facilidad a cualquier espacio aéreo vecino, provocando en algunos casos la incomodidad para las personas que se encuentran dentro de su entorno de vuelo; y que, los niños tienden a operar estas aeronaves no tripuladas considerándolos como juguetes, suele suceder que jueguen a ser pilotos, abarcando áreas restringidas de vuelo por desconocer las estipulaciones y restricciones legales de su uso. Hechos

que serían efectivamente prevenibles, fijando ciertos límites de edad o estipulando la obligación de que un adulto acompañe a los menores cuando los operen.

#### **4.10. La comercialización de los drones en Guatemala**

Guatemala, no es considerado un país productor de estos vehículos no tripulados, pero si tiene la calidad de consumidor, muchas personas utilizan estas aeronaves con fines de diversión o para espiar al vecino invadiendo su espacio de privacidad, sin tomar en cuenta el daño que puede causar una imagen captada por este aparato y que el operador del mismo decida hacerlo público o que se presente como medio de prueba en un proceso penal en donde se trata de establecer la comisión de un delito, pero por haber sido obtenido por un medio ilegal no tendrá fuerza suficiente para ser un medio de convicción a valorar dentro de un juicio de carácter penal.

La República de Guatemala no es ajena a los avances de la tecnología, la adquisición de drones se ha proliferado, es común ver en el espacio aéreo guatemalteco esta clase de vehículos aéreos no tripulados, los cuales no se encuentran bajo ningún régimen tripuladas, por lo que es necesario que exista esa regulación legal.

La demanda de drones o rotomotores en el mercado guatemalteco, ha incrementado junto a su popularidad, junto a ello crece la innovación de su tecnología, permitiéndoles alcanzar mejor calidad de imágenes, lo cual resulta atractivo para los amantes de la fotografía y el vídeo. Además, la popularización de sus precios ha venido a favorecer a que las tiendas comercializadoras de productos tecnológicos incrementen su volumen



de ventas.

Al adquirir un vehículo no tripulado dron, este debe inscribirse en el Registro Aeronáutico y en el Departamento de Aeronavegabilidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil de Guatemala (DGAC), donde se le dará la matrícula para poder operarlo, además, los *pilots* deben recibir una formación instructiva para poder operarlos y conocer sobre las restricciones de altura y poder comunicarse con la torre de control aéreo, para establecer la forma de vuelo, tomando en consideración los espacios aéreos permitidos.

Haciendo referencia al planteamiento del autor, se puede establecer que la utilización de los drones en el espacio aéreo guatemalteco va más allá de su simple adquisición, conlleva la obtención de una certificación que concede la autorización para poder operarlos, lastimosamente en Guatemala la mayoría está acostumbrada a que, hasta que pasa algo no se cumplen las reglas, aunque ya se avisó de la obligatoriedad de la legislación. Estas limitaciones legales, deben ser motivación para lograr la creación de normas que realmente logren el cometido de regular el uso de los vehículos aéreos.

Al hacer un recorrido por internet, se observa que la gama de estas aeronaves es muy amplia. Se pueden encontrar desde alrededor de los US\$30 hasta otros más profesionales que están arriba de los US\$3.000. Además, dentro de la gama de estos vehículos existen diversos prototipos equipados con tecnología avanzada que cambian los complementos, ya que los hay desde los que llevan una cámara básica incorporada hasta los que soportan cámaras fotográficas profesionales.



La finalidad de los usuarios es la obtención de una mejor calidad en sus trabajos profesionales, así como el aprovechamiento de la tecnología, que se hace evidente en el avance en este tipo de aparatos, que a medida de su proliferación se ha disminuido su costo.

Las empresas que importan drones en el país no registran la mercadería porque los requisitos que les solicitan para los aparatos que ingresan al país, son demasiado burocráticos y engorrosos, lo cual hace que suban los precios de la mercadería. Pese a que, Aeronáutica Civil sugirió a las empresas que venden drones en el país que los registren antes de venderlos, así cuando pase a otro propietario únicamente deben informar a quién se lo vendieron para no volver a hacer todo el proceso.

Las empresas importadoras, al no cumplir con las normas administrativas que se emiten por parte de las instituciones encargadas de la regulación del uso de drones en Guatemala, lo deja a discreción de las personas que los adquieren, siendo más difícil ejercer control cuando dichos aparatos ya que se encuentran en manos de personas individuales, que, en muchos casos, al igual que la empresa importadora tampoco acudirá a su registro.

#### **4.11. Clases de drones en Guatemala**

Las clases de drones difieren según la utilidad y la función para la cual cada uno ha sido desarrollado, existen drones que utilizan los aficionados a la fotografía, video utilizados con fines eminentemente artísticos, partiendo desde este punto y este uso,





también hay drones que se utilizan para reconocimiento de lugares, lanzamiento de misiles en algunas milicias alrededor del mundo, por lo cual cada dron está diseñado de acuerdo con las exigencias de las personas o instituciones.

En los vehículos aéreos no tripulados, también denominados drones, el control se realiza de manera remota haciendo uso de alguna tecnología inalámbrica como: radiofrecuencia, *zigbee*, *wifi*. El operador toma el control de la aeronave a través de una interfaz, interpreta la información disponible y actúa, en consecuencia, el dron es controlado por una estación de trabajo en la tierra, donde la información es recibida y procesada por algoritmos con algún propósito de navegación. El rango de acción del vehículo depende entonces del alcance de la señal transmitida entre ambas partes.

Durante los últimos años hemos visto el auge de los drones en el mundo de la fotografía y vídeo, tanto amateur como profesional, gracias a modelos con precios accesibles que permiten a los entusiastas hacerse con uno de esos vehículos aéreos no tripulados y enviar al aire sus cámaras para realizar tomas espectaculares. Guatemala no es la excepción, muchas personas compran drones para detectar los niveles de temperatura, evaluación de daños en desastres naturales, así como para tomar fotografías y videos, siendo estos los más comunes.

En el 2015, se realizó la tercera reunión de drones Guatemala, una muestra de diversas aeronaves no tripuladas entre ellas una de las más modernas el *spreading wings 900*; por parte de la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -SE-CONRED- se da la utilización de dos *mini-drones*: *Phantom* y el *EVO*

S800, que sirven para realizar evaluaciones de daños y análisis de necesidades; identificación, evaluación y análisis de amenazas tales como grietas, deslizamientos, derrumbes, colapsos estructurales, inundaciones, incendios forestales, flujos de lava, monitoreo de eventos socio-organizativo.

El conocimiento de la situación es trascendental para la toma de decisiones operativas; fotogrametría aérea y reconocimientos en general, tal como se amplió en el apartado anterior. Entre los múltiples beneficios de utilizar esta tecnología se encuentra: menor tiempo para el personal técnico evaluador; menor costo en la operatividad versus aeronaves tripuladas; mayor calidad y cantidad de imágenes versus fotografía de alta resolución.

Así como grabación simultánea de video y fotografías en alta resolución; transmisión en tiempo real a puestos de comando y Centros de Operaciones de Emergencias, al mismo tiempo se experimenta como alternativa de manejo y operación de forma rápida y flexible, lo que permite una mejor precisión en el trabajo de campo, llegando donde el hombre no puede llegar, inclusive sin poner en riesgo la integridad física y su vida.

#### **4.12. Formas de utilizar los drones**

Los drones según el ámbito de aplicación se ubican en dos grandes categorías, pueden ser utilizadas para uso civil o militar. Los drones de uso militar tienen una característica esencial que permite evitar cualquier posible riesgo para el piloto, su cualidad más importante es el vuelo no tripulado, así mismo son utilizados para vigilancia y

seguimiento de posiciones enemigas, creando enlaces de comunicación entre las estaciones terrestres para un intercambio de información.

En la actualidad estos drones han sido utilizados en la mayor parte para el patrullaje y reconocimiento, apoyo al combate y en combate, puesto que según los recursos y tecnología que cada país posea, así mismo será el tipo de aeronave sofisticada que utilice.

En cuanto a los drones civiles, poseen un buen potencial debido a su versatilidad y flexibilidad de operación, no tienen el mismo desarrollo que han tenido los militares, en la mayoría de los casos han sido utilizados para investigaciones científicas, cartografía, apoyo a desastres y búsqueda y rescate. Las tareas de vigilancia y supervisión han sido adoptadas por países como Estados Unidos de América que comprenden el patrullaje fronterizo y marítimo, la capacidad de algunos drones, de mantener posición de estación durante días, semanas e incluso meses les hace particularmente bien adecuados para servir de retransmisores de comunicaciones. Otros drones ya se explotan en nuestro medio con fines comerciales de producción de imágenes como fotografía aérea y video.

#### **4.13. Uso de los drones donde existe muchas personas**

- Los operadores tendrán que mantener los drones a distancia visible en todo momento, lo que limita considerablemente los trayectos que pueden recorrer por el aire. Los drones, tanto para uso comercial como de recreo, son aeronaves y deben

cumplir las leyes aeronáuticas vigentes;

- Los vuelos de drones estarían prohibidos a ocho kilómetros (cinco millas) de distancia de un aeropuerto y sobre personas no implicadas en el funcionamiento de estos aparatos. Sin embargo, tendrán que estar registrados y recibirán un número con fines de identificación similar a los números colocados en las colas de los aviones. No se deben volar cerca de aviones con tripulación. No volarlos fuera de la vista del operador. Los drones son unos increíbles vehículos de carreras y herramientas con las que grabar espectacular toma aérea, pero no son juguetes.

#### **4.14. El uso inapropiado de los drones y la vulneración a las garantías Individuales**

Las personas o empresas que operen en forma irregular un dron también podrían resultar afectados, ya que pueden ser sancionadas con multas que van desde Q un mil 200 hasta Q300 mil por violar la Ley de Aviación Civil vigente en el país.

El incumplimiento de la normativa se da cuando una persona vuela las aeronaves en condiciones no favorables, sobre zonas prohibidas y cuando opera los artefactos sin certificado de aeronavegabilidad y su matrícula. Como con cualquier dispositivo tecnológicamente sofisticado, los drones también pueden ser objeto de abuso. De ahí la importancia de garantizar la seguridad de estos. Por lo anterior se deben observar algunas medidas como las siguientes:

- Controles de seguridad que impiden cuestiones obvias como chocar con otros aviones, estrellarse contra una multitud de personas, golpear las líneas de energía, y tomar en cuenta el factor del clima;
- Si los drones o vehículos no tripulados están recolectando o almacenando datos confidenciales, se deberán aplicar consideraciones como la confidencialidad, integridad y disponibilidad, tal como lo hacen dentro de un centro de datos corporativo;
- Reglamentos más amplios para los aviones no tripulados deben ser promulgados, o de lo contrario tendremos el mismo caos que existe virtualmente en Internet cuando sea una realidad potencialmente peligrosa con una amplia gama de cuestiones de seguridad y protección personal;
- Controles de seguridad que impiden el uso no autorizado, la demanda de comunicación cifrada, operar con software especialmente diseñado para mitigar los ataques, el apoyo en tiempo real y monitoreo del sistema forense, y contar con procedimientos de respuesta a incidentes.

#### **4.15. Delitos cometidos con drones en el ámbito aéreo**

Ahora bien dentro del Código Penal guatemalteco, del Artículo 288 al 300 le da tratamiento a los Delitos Contra los Medios de Comunicación, Transporte y otros

servicios públicos, relacionando que dentro de sus títulos hace referencia los tipos penales siguientes: en el Artículo 298, Abandono De Servicio De Transporte y relaciona:

“El conductor, capitán, piloto o mecánico de ferrocarril, nave, aeronave o de cualquier otro medio de transporte público, que abandonare su puesto antes del término de viaje respectivo, si el hecho no constituye otro delito sancionado con mayor pena, será reprimido con prisión de un mes a un año y multa de veinte a dos mil quetzales.”

El capítulo VIII, responsabilidad en la aviación general, en el Artículo 109. Responsabilidad. “El que realice actividades de aviación general es responsable por los daños que cause como consecuencia de sus operaciones. Será igualmente responsable por los daños que cause a terceros en la superficie como consecuencia de sus actividades.”

En el título XIV, investigación de accidentes e incidentes de aviación, capítulo único, Artículo 116. Investigación. “La Dirección está obligada a investigar y coordinar administrativa y técnicamente los accidentes e incidentes de aeronaves en Guatemala y a participar en los que ocurran a aeronaves guatemaltecas en aguas o territorios de otro Estado, para determinar sus causas.”

En el Artículo 28. De la Ley de Aviación. Aeródromo. “El aeródromo es el área definida de tierra o agua que incluye todas sus modificaciones, instalaciones y equipos, destinada a la llegada, salida y movimiento de aeronaves, pasajeros o carga en su superficie. Los aeródromos públicos son los destinados al uso público, los demás son



aeródromos privados. La condición del propietario del inmueble no califica al aeródromo como público o privado.”

El Artículo 29. De la Ley de Aviación. Aeropuerto. “El aeropuerto es el aeródromo de uso público, que cuenta con edificaciones, instalaciones, equipos y servicios destinados de forma habitual a la llegada, salida y movimiento de aeronaves, pasajeros y carga en su rampa, donde se prestan normalmente servicios de aduana, sanidad, migración y otros complementarios. Las áreas que lo conforman son inembargables, inalienables e imprescriptibles y las áreas circundantes son zonas de dominio restringido.”

El título II, circulación aérea, capítulo único en el Artículo 21. “Las Aeronaves deben despegar y aterrizar en aeródromos públicos o privados. No rige esta obligación en caso de fuerza mayor o cuando se trate de aeronaves públicas en ejercicio de sus funciones específicas. Sin embargo, en caso de fuerza mayor deberá de notificarse inmediatamente a la autoridad aeronáutica más próxima.”

El Artículo 22. De la Ley de Aviación. “Excepto en caso de fuerza mayor, ninguna aeronave debe aterrizar en aeródromos privados sin autorización de su propietario. El aterrizaje en aeródromos privados no autoriza al propietario a impedir la continuación del vuelo, si le produjere perjuicio este hecho, tendrá derecho a indemnización. La aeronáutica civil la que es regida por el Derecho público, en cuanto a la Ley aviación civil de la República de Guatemala, su reglamento y los convenios internacionales de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI.), sus anexos y regulaciones emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil.”



Los drones no solo han modificado la historia de los últimos años sino que tendrán un impacto directo en el futuro de la humanidad, estos aparatos tienen una relación en múltiples ámbitos de la vida del hombre, surgiendo la necesidad de controlar su uso y regularlos de manera institucional; el marco jurídico que los regula es prácticamente inexistente por lo que es necesario crear una ley modelo, con el objetivo de armonizar las legislaciones nacionales; es responsabilidad de las instituciones tanto nacionales como internacionales el proponer e instaurar medidas para salvaguardar a las personas, a las instituciones, a los bienes y los derechos frente al uso de los drones.

El uso de la tecnología en la actualidad es de gran auge, ya que, para el uso del ser humano es de gran importancia para el desarrollo de las personas, en este caso con el uso del dron como nueva tecnología para vigilar a las personas afecta a terceros, ya que capta, graba y fotografía imágenes que son privadas para en lo posterior difundirlas.

El derecho a la intimidad personal y familiar se encuentra reconocida en la Constitución de la República de Guatemala, es decir, es un derecho fundamental, mismo que tienen una íntima relación con los derechos de libertad e igualdad, Guatemala al ser un Estado garantista de derechos debe garantizar el efectivo goce y cumplimiento del derecho a la intimidad.

La escasa regulación normativa respecto al uso de drones en Guatemala, y la facilidad en cuanto a la obtención de estas facilita la afectación de derechos de terceros, como es el caso del derecho a la intimidad personal y familiar; la naturaleza jurídica del





derecho a la intimidad personal y familiar en este país, es en principio un derecho subjetivo- relativo y de data reciente que máxime se ha valido del derecho comparado para desarrollarse; por lo que el Estado muchas veces no garantiza su protección y en consecuencia es vulnerado.

#### **4.16. Consecuencias jurídicas de la falta de regulación penal del uso de drones en Guatemala**

Es importante hacer hincapié que en Guatemala como parte de un conglomerado de países que comparten las mismas preocupaciones, no es la excepción de tener que poner su atención en aquellas necesidades legislativas que merecen ser analizadas y oportunamente promulgadas, una de ellas, debe ser la regulación penal en el uso de drones en nuestro país, dado que como toda sociedad, va aumentando la influencia de los avances tecnológicos, y que en el caso de los drones su uso va en aumento en este país, como consecuencia de ese aumento, se dan los riesgos de ser utilizados esos artefactos de manera inapropiada, poniendo en riesgo los derechos de la población.

Siendo necesario determinar las consecuencias jurídicas que afectan a la población en general, por la falta de una regulación jurídica de carácter penal, que el Estado de Guatemala está llamado a promulgar en búsqueda de lograr cumplir con sus fines primordiales para los cuales se organiza.

Se deben determinar esas consecuencias de forma que sean identificadas plenamente, aunque pueden ser vanadas se deben señalar aquellas afectaciones al derecho de la



persona que son más sensibles y de evidente necesidad de proteger, para lo cual se pueden identificar entre otras: Violación a la intimidad, violación al espacio aéreo, allanamiento virtual, riesgo a la salud y seguridad, estos temas son tratados de manera detallada a continuación:

Ese mismo riesgo se corre con el uso ilícito de los drones aéreos, pues por su medio es posible invadir el espacio privado de alguien, aún sin que lo note, para registrar imágenes sobre su intimidad sin su autorización, pudiendo agravarse este hecho al publicarse tales registros.

En congruencia con este tema, se hace importante mencionar que la violación al derecho a la intimidad se convierte en un acto irreparable, al llegar darse el conocimiento de ciertos hechos, que eminentemente son privados de la persona y que al darse a conocer se afecta el honor y la dignidad de la persona, constituyendo un acto difícil de restituir a su estado anterior, una vez ocasionado el daño.

El derecho a la intimidad como ya se dijo previamente dentro de sus características, es un derecho inherente a la persona humana. Así mismo, también es obvio que la violación al derecho a la intimidad tiene consecuencias más morales que patrimoniales, por lo tanto, es una protección a la dignidad humana. La protección de este derecho se extiende a aspectos de la vida humana como sus prácticas sexuales, su condición de salud, sus comunicaciones personales, creencias religiosas y cualquier otro comportamiento donde no haya interés prioritario por parte de la sociedad, puesto que sólo afectan e incumben al titular del derecho. Por tales razones, su titularidad

corresponde única y exclusivamente a las personas individuales y no a las jurídicas.

#### **4.17. Regulación legal para el control de sobrevuelo de drones**

Los drones son aeronaves no tripuladas que forman en la actualidad una parte de nuestra vida, se utilizan con fines comerciales, industriales, publicitarios, informativos y por diversión. En Guatemala cualquier persona puede tener un dron, inclusive hasta los niños los utilizan como juguetes por el bajo costo y la facilidad con la que muchos de ellos pueden ser maniobrados causando sensación dentro de nuestro medio.

Los aspectos negativos de la utilización de drones es que no existe un control y registro sobre su utilización, son aeronaves que sobrevuelan sin control, ni permiso en muchos de los casos son imperceptibles al ojo humano, y lo que lo hace mucho más difícil es localizar su ubicación, sobre todo identificar quién es el propietario o la persona que lo está manipulando o maniobrando. Actualmente existe una regulación en Guatemala que les aplica, aunque la misma es poco conocida por el público en general, están normados por la Regulación de Aeronaves no Tripuladas, Aeronaves de Modelismo y Fuegos Artificiales RAC 101, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil en base a regulaciones internacionales sobre la materia.

Con dicha regulación se establece que todo dron debe registrarse y autorizarse para su uso por la Dirección General de Aeronáutica Civil, de acuerdo con criterios según el tipo de aparato, capacidad de vuelo y altura que pueda desarrollar, pero no especifica con exactitud la forma en que este debe ser manipulado, dejando con ello una laguna legal

en relación con el uso de estos.

Un aspecto interesante y relevante es su escasa difusión hasta ahora ha resultado en el desconocimiento del contenido de dicha normativa por los usuarios de drones y el público en general, en el caso de Aeronáutica Civil no existe un control sobre el registro de estas aeronaves, perdiendo con ello el objetivo primordial del marco normativo de aviación que es el lograr y conservar la seguridad operacional de todos los demás usuarios del espacio aéreo así como la seguridad de las personas y bienes en el mundo o en la tierra.

Por tal razón es necesario un marco normativo que proporcione un nivel de control y registro estricto de aeronaves no tripuladas y su centro de operación, para tener una base de datos y ubicar con mayor facilidad a los propietarios de las mismas, así mismo se debe otorgar licencias a los pilotos remotos de un dron de acuerdo a un examen para verificar los conocimientos que este tenga sobre el derecho aéreo, procedimientos operacionales, principios de vuelo y radiotelefonía, demostrando con ello su idoneidad para poder obtener su licencia en base a su experiencia.

Así mismo se debe contemplar que las tiendas que vendan drones estarán obligadas a tomar los datos personales del comprador y mandarlos a la Dirección General de Aeronáutica Civil para un registro de propietarios, seguidamente deberá ser obligatorio pegar al dron una placa o calcomanía en la que aparezcan los datos del propietario y número de serie del aparato. Entre otras cosas también se requerirá un seguro de responsabilidad por posibles daños que resulten del uso de un dron.

La utilización de drones sin la regulación correspondiente puede afectar el derecho a la privacidad de la persona, por tal razón se debe contemplar que los drones no podrán operar a una distancia lateral menor a doscientos metros de áreas residenciales, urbanizaciones, viviendas, rutas, autopistas y en reuniones públicas o privadas al aire libre, siempre y cuando obtenga la autorización de la autoridad aeronáutica.

Es importante hacer mención que el Reglamento de aviación civil 101 sólo especifica que no se debe sobrevolar sobre el aeropuerto la Aurora, ni donde haya tráfico de aeronaves, dejando vulnerable la parte que contempla el espacio privado, se debe regular su uso para evitar actos de intimidación y violación a la privacidad de la población guatemalteca. Estos aparatos deben de registrarse desde el momento en que se compran, seguidamente deberá registrarse la dirección del comprador, su ubicación y cada vez que se utilice se solicite los permisos correspondientes para sobrevolarlos siempre y cuando presente su plan de vuelo, para saber con exactitud para que fines serán utilizados.

- Operación en espacio aéreo controlado

Una persona no debe operar una aeronave no tripulada por encima de 400 pies AGL en el espacio aéreo controlado, excepto en un área aprobada como un área para la operación de aviones no tripulados de la misma naturaleza que la aeronave, y de acuerdo con las condiciones de la aprobación, o de acuerdo con una autorización del control de tránsito aéreo. El espacio aéreo controlado es el espacio aéreo de



dimensiones definidas dentro del cual se facilita servicio de control de tránsito aéreo de conformidad con la clasificación del espacio aéreo y aérea de control es el espacio aéreo controlado que se extiende hacia arriba desde un límite especificado sobre el terreno.

- Operaciones cerca de los aeródromos

Una persona no debe operar una aeronave no tripulada por encima 400 pies AGL dentro de tres millas náuticas de un aeródromo a menos que: a) La operación de la aeronave está respaldada por un Certificado Operativo (CO), o b) Se ha emitido un permiso especial para una operación específica.

Una persona no debe operar un avión no tripulado de tal manera que constituya un obstáculo a una aeronave que se aproxima o sale de un área de aterrizaje o pista de un aeródromo. Una persona no debe operar un avión no tripulado en un área de movimiento o pista de un aeródromo a menos que: (a) La operación de la aeronave está respaldada por un Certificado Operativo (CO), o (b) Se ha emitido un permiso especial para una operación específica. Sobre este tema han existe varios casos que son necesarios analizar:

El primero de ellos es que en Guatemala, se dio el uso de drones muy cerca del aeropuerto internacional La Aurora lo que provocó una amenaza por parte de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) de que el mismo perdiera su



categoría I por ser un aeropuerto peligroso para sobrevolar, ya que se podría dar el caso que uno de estos drones llegue a chocar con la turbina o hélice de otra aeronave lo que pudiera ocasionar un accidente de grandes magnitudes.

#### **4.18. La normativa aplicable a los drones en Guatemala**

La Dirección General de Aeronáutica Civil en su función de ente reguladora del espacio aéreo guatemalteco y de garantizar la seguridad de las operaciones en el mismo, tiene también el mandato de crear reglamentos para la regulación de la aviación civil en Guatemala. Para efectos del presente análisis jurídico, se estudiará la Regulación de Aviación Civil 101 (RAC-101) que trata sobre la Regulación de aeronaves no tripuladas, aeronaves de modalismo y fuegos artificiales.

El Reglamento RAC-101, es la regulación de aeronaves no tripuladas, aeronaves de modalismo y fuegos artificiales, entro en vigor el 22 de julio del año 2013 la Dirección General de Aeronáutica Civil publicó el reglamento RAC-101, en el cual regulaba a las aeronaves no tripuladas, aeronaves de modelismo, y fuegos artificiales.

Para orden de este lo divide en:

- Subparte “A” Aeronaves no tripuladas;

- Subparte “B” Aeronaves de modalismo;
- Subparte “C” Fuegos artificiales.

El reglamento inicia con un apartado sobre la aplicabilidad general a los tres temas contenidos en la misma, un segundo apartado sobre las Definiciones y Abreviaturas en donde, primero de se dan las definiciones de los términos utilizados en el reglamento y como se deben de interpretar, el segundo es sobre las Abreviaturas utilizadas en todo el reglamento. El tercer apartado es sobre el significado de área Poblada y el cuarto y último sobre los requisitos de información para suministrar por parte de una persona o empresa a la Dirección General de Aeronáutica Civil sobre las operaciones reglamentadas en el presente Reglamento.

La normativa aplicable a los drones en Guatemala, todo propietario de dron debe registrar su aeronave en la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) de Guatemala. Esto para poder utilizarla o pilotarla con toda libertad sobre los cielos del país, ya sea por diversión o trabajo. Para ello, deberás cumplir con dos pasos importantes a la hora de buscar el registro de un dron ante la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

De conformidad con dicha regulación, el principio general es que todo dron/aeronave no tripulada tiene que registrarse y autorizarse para su uso por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), aplicando algunas excepciones y criterios según el tipo de





aparato, capacidad de vuelo y altura que pueda desarrollar, hasta el momento hay registrados aproximadamente 2095 drones en Guatemala, los cuales en su mayoría son para uso comercial o industrial.

La Regulación de los drones, Aeronaves de Modelismo y Fuegos Artificiales -RAC 101- entre otros temas, contiene los requisitos para la solicitud de registro y autorización de uso por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), define ciertos términos técnicos aplicables a regulaciones aeronáuticas, establece las áreas autorizadas y prohibidas para la operación de estos aparatos.

Instruye sobre las que se consideran operaciones prohibidas, situaciones de interferencia ilícita, distinciones entre operaciones regulares o constantes de estos aparatos versus operaciones no regulares o esporádicas, así como disposiciones especiales para el uso de drones para actividades comerciales, incluyendo la necesidad de solicitar y obtener un certificado operativo (CO) o certificado de explotación (CE) que se extienden por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) para determinados casos.

Un aspecto interesante de dicha regulación es la prohibición expresa de operar drones por encima de 400 pies de altura dentro de tres millas náuticas de cualquier aeropuerto, aeródromo, helipuerto, pista de aterrizaje o cualquier otro lugar con tráfico aéreo (permitiéndolo en algunas excepciones muy específicas). Por tratarse de una regulación basada en disposiciones internacionales, según información proporcionada por la



Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) los drones más modernos ya empiezan a tener dentro de su programación este tipo de limitaciones, impidiendo al usuario volarlos en tales lugares. Tampoco se permite la operación de estos aparatos entre la puesta y salida del sol.

Según la normativa, la operación de una aeronave no tripulada con fines de deporte o de recreo es permitida si se realiza fuera de áreas pobladas y a no más de 400 pies de altura, siempre en cumplimiento de lo establecido en dicha regulación y bajo responsabilidad del usuario. Finalmente, lo más importante para la aplicación y cumplimiento de la Regulación de Aeronaves No Tripuladas, Aeronaves de Modelismo y Fuegos Artificiales -RAC 101- en Guatemala, es que la misma sea ampliamente publicada e informada, ya que su escasa difusión hasta ahora ha resultado en el desconocimiento del contenido de dicha normativa por los usuarios de drones y el público en general.

La tecnología avanza más rápido que las legislaciones nacionales e internacionales y por ende es necesario adecuarla para que responda a las necesidades y requerimientos de la población, en la medida que permita el desarrollo tecnológico de la nación, siempre en salvaguarda de los intereses y seguridad de sus habitantes. Las aeronaves llamadas drones constituyen las máquinas que pueden sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones de este contra la superficie de la tierra y que se encuentran destinadas a volar sin piloto abordo, comprendiendo una subcategoría de las aeronaves no tripuladas conocidas por sus siglas (UA).

Es importante señalar que el objetivo principal de la OACI al abordar la aviación no tripulada consiste en proporcionar el sustento jurídico internacional básico mediante la elaboración de normas y métodos recomendados, siempre contando con el apoyo de procedimientos para los servicios de navegación aérea (*PANS*) y textos de orientación a efectos de afianzar la operación normal de este tipo de aeronaves en todo el mundo en una forma segura, conjunta armonizada y fluida comparable a las de las operaciones tripuladas. De ahí la importancia de tomar en cuenta estas normas de carácter internacional para poder tener concordancia con el derecho guatemalteco.

En ese orden de ideas, hasta la fecha, el único control que se ejerce sobre su uso es de tipo administrativo, comenzando por su registro en la Dirección General de Aeronáutica Civil de Guatemala, entidad que con ese fin, solicita a quienes operen estos artefactos informar por escrito las características del *drone*, la finalidad de su uso, lugar y horario de operación y los datos del solicitante, esto a efecto de emitir un *Notam* (*Notice to Airmen*), que es la comunicación que se realiza a los aviadores sobre peligros en ruta, imponiéndoles casi como única restricción su uso en espacios aéreos exclusivos, como los aeropuertos.

En consecuencia, no hay certeza acerca de las normas o reglas que restrinjan su uso o funcionamiento, principalmente en lo que atañe a la vulneración de la vivienda y de la intimidad. Si su uso sin autorización o licencia y por operadores no calificados, fuere tipificado como delito, entonces podría prevenirse la comisión de esos hechos delictivos conexos. Así, por ejemplo, tomando como referencia, el delito de responsabilidad de conductores que se sanciona en el tránsito terrestre, se podría



tipificar un delito o falta de responsabilidad de operadores de vehículos aéreos no tripulados.

Pese a ello, también es importante reconocer que la regulación legal de la materia civil bien podría aplicarse a hechos concretos en los que los daños se dieran a bienes jurídicos ya tutelados en la legislación actual, sería de beneficio social alcanzar la regularización de este tema, que como el que nos ocupa, apenas empieza en su desarrollo y proliferación en los distintos ámbitos del quehacer humano.

Ahora bien, aun cuando no existen normas penales específicas sobre este tema, no es de descartar que en el futuro próximo llegue a haberlas, sobre todo porque la modernidad y la globalización así lo exigen. Labor para la cual, se pueden tomar como precedentes las legislaciones de otros países pioneros. En el caso de España, que ha prohibido la utilización de drones para fines comerciales, y adoptó en fecha reciente una serie de disposiciones que procuran regular el uso de estos equipos con fines científicos o técnicos.

Para concluir, es preciso hacer hincapié que Guatemala ha suscrito Acuerdos y Convenios con organismo internacionales, derivado de ello en el artículo ocho del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, conocido como Convenio de Chicago, y regula el uso y las operaciones de las aeronaves sin piloto o aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), para garantizar la seguridad operacional de todos los demás usuarios del espacio aéreo nacional, así como la seguridad de las personas y bienes en la superficie.

#### **4.19. Análisis y aporte personal**

Los avances tecnológicos han venido a revolucionar lo que se concibe como cotidiano, esta innovaciones son participes en la actualidad de muchas de las actividades que realizan los seres humanos en el ámbito profesional, social y humanitario; el auge de la informática trajo consigo el incremento y aparición de vehículos aéreos no tripulados, mejor conocidos como drones, brindando beneficios inigualables con su diversidad de usos a nivel mundial, pero presentando en el campo jurídico un conflicto de legalidad, inseguridad jurídica y vulnerabilidad de los derechos constitucionales de la intimidad personal y familiar.

Actualmente en la sociedad uno de los cambios radicales es la tecnología y el alcance que ha tenido, en la que se puede establecer los vehículos aéreos no tripulados o drones, el uso y la accesibilidad de estos dispositivos se ha vuelto normal en la que las personas lo adquieren con fines de entretenimiento, pero que muchas veces pueden ser mal utilizados que atentan contra la intimidad de las personas.

La adquisición de drones (aeronaves no tripuladas) en este país no está regulada por el Congreso de la República de Guatemala hasta la actualidad y este equipo tecnológico tiene diversos fines; desde la simple apreciación de imágenes con una diferente percepción hasta usos como en seguridad nacional, seguridad ciudadana, cometimiento de infracciones, espionaje, investigaciones, entre otros.

Por lo anterior, es preciso mencionar que ha significado que exista un gran número de

efectos tanto positivos como negativos; la utilización de drones en el territorio guatemalteco no encuentra aún un sustento ético y jurídico apropiado para su correcto funcionamiento; siendo posible que se vulneren algunos derechos como el de la privacidad de las personas.

Es novedoso ver drones sobre volar el cielo guatemalteco y este avance tecnológico implicó que se realice un estudio de los alcances que tiene el uso de drones frente al derecho a la intimidad personal y familiar; en virtud que el derecho a la intimidad es un derecho fundamental en un Estado Garantista y que nace de derechos humanos reconocidos en tratados y convenios internacionales; se revisó las generalidades del derecho aeronáutico y los usos que tienen los drones.

El derecho a la intimidad es identificado como la capacidad de controlar información que la persona puede tener de sí misma o de un tercero, es decir, cuando y como se comunica a otros la información que posee, de este modo el derecho a la intimidad personal y familiar garantiza su protección, reconociendo exclusivamente a su titular, las facultades de exclusión sobre un ámbito determinado.

Resulta insuficiente concebir el derecho a la intimidad como el derecho a la defensa frente a cualquier intromisión de la vida privada, sin tomar en cuenta el tiempo, el derecho a la intimidad es un derecho fundamental, cuando se habla de derecho fundamental es de instrumentos que requieren protección de los intereses que pertenecen a cada persona ya que permiten desarrollar a las personas su plan de vida de una manera más digna.



En la actualidad recién toma la relevancia que debería tenerla, esto es parte <sup>avance</sup> de la tecnología de comunicación lo que, se convierte en sujetos vulnerables ante estas intromisiones, como las amenazas contra la intimidad y el conocimiento o intromisión informativa sobre los hechos, datos o aspectos relativos a la vida privada de una persona.

Si bien es cierto el derecho a la intimidad es aquel que asiste a una persona para poder reclamar mencionado derecho, es necesario hacer una aclaración a quien está obligado legalmente a proteger para que no se vulnere el derecho a la intimidad personal, siendo el mismo un derecho fundamental ya que, busca garantizar el efectivo goce de los derechos fundamentales, es decir que, uno de los deberes primordiales de todo Estado constitucional de derechos y justicia, ya que, el ser humano es inherente a él, es decir, tiene como rol muy importante en cuanto al derecho a la intimidad personal y familiar.

El derecho a la intimidad puede verse lesionado cuando existe alguna intromisión irracional en el ámbito reservado de las personas, por terceros y produce dicha vulneración cuando se divulga hechos privados sin que se cuente con el consentimiento o aceptación de las personas titulares, por otra parte también se vulnera el derecho a la intimidad cuando aún teniendo el permiso del titular se difunde o publica por cualquier medio imágenes íntimas o que en la mayoría de los casos es información engañosa.

El uso de nuevas tecnologías ha permitido nuevas formas de comunicación, es decir, la mayor desventaja a la cual las personas se ven expuestas o amenazadas son los peligros del mundo tecnológico, considerando como amenazas todo aquello que invade



nuestro sistema tecnológico, en ese sentido el derecho a la intimidad es un problema que puede ser causado por la inexistencia de un órgano de control que vigile y regule su correcta aplicación, de igual manera, la inexistencia de una normativa que regule el cumplimiento eficaz de este derecho, lo que genera que las personas ignoren que su derecho a la intimidad se encuentre protegido.

Sin duda alguna el uso de las nuevas tecnologías y redes sociales ha generado una mayor vulneración ya que, al manejar dichas tecnologías el derecho se ve desprotegido, el principal efecto es la vulneración a la intimidad es la tutela ineficaz, mismo que se debe regular por la necesidad de las personas a proteger su vida y su intimidad; en Guatemala existen testimonios de personas que manifiestan que ha sido víctimas del espionaje con drones.

Con el avance de la tecnología y la comunicación no se puede negar que ha generado importantes cambios en la dinámica de la sociedad actual y la forma del comportamiento de la sociedad, todos estos cambios proporcionados por el ser humano siempre rigen una respuesta, en cuanto algunos gobiernos que se encuentran de turno, es decir, que como avanza la tecnología también debe avanzar el sistema jurídico para que vayan de la mano del avance de la tecnología es así que, a cada individuo se debe garantizar la intimidad personal y familiar por cuanto atrae riesgos para que se vulnere el derecho a la intimidad.

Si bien es cierto que el uso de nuevas tecnologías inició como medio de información y comunicación ha producido grandes cambios en los modelos de comunicación





convencional y en las relaciones humanas, este cambio es apreciable fácilmente en las nuevas tecnologías, pues en la actualidad es más fácil acceder a un dispositivo tecnológico, de la mano de todos estos aparentes beneficios y avances tecnológicos, se ha visto afectada la estabilidad de la seguridad de la intimidad personal y familiar de las personas.

El uso de drones (vehículos aéreos no tripulados) constituyen la punta del iceberg de una nueva revolución tecnológica, liderada por la robótica y la inteligencia artificial, es decir que ha pasado de tecnología de uso militar a herramientas de uso y entretenimiento civil, estos aparatos han demostrado su versatilidad en todo tipo de campos. En este país la violación de los derechos se ha venido en aumento debido al desconocimiento de normas que, en la actualidad se encuentran vigentes para la protección de estos, exactamente podemos mencionar que la violación al derecho de la intimidad personal y familiar es más común de lo que parece.

Con el avance de nuevas tecnologías y la implementación de más aparatos tecnológicos, en gran parte han ayudado para que las personas puedan acceder de una manera más sencilla a la tecnología, pero también han ayudado a que se produzca violación a los derechos esto es el derecho a la intimidad de los guatemaltecos. El uso indiscriminado de los drones sin una norma establecida para la protección personal de un ser humano en la normativa guatemalteca genera afectaciones al derecho a la intimidad de las personas.

En Guatemala no existe una normativa que regule el uso de estos equipos tecnológicos,



que sancione penalmente a toda persona que maniobre, opere el control de un dron, ya que este dispositivo tiene múltiples aplicaciones que pudieren generar infracciones penales en contra del conglomerado social al afectar el derecho a la intimidad personal y familiar que lo establece el derecho positivo en la constitución vigente.

Los aspectos negativos que se generan por el mal uso de estos dispositivos que pueden ser utilizados para actividades delictivas, como para la perpetración de delitos contra la propiedad privada, y violación a la intimidad personal y familiar; es por ello, que resulta de gran importancia analizar las normas pertinentes a la protección del derecho fundamental anteriormente mencionado, desde la doctrina hasta la norma constitucional en sí, con el firme propósito de proponer soluciones a los vacíos legales actualmente existente en el semillero legal sobre el uso de drones emitida por la Dirección General de Aviación Civil (DGAC).

Por lo manifestado anteriormente, la postulante ha evidenciado la poca o insuficiente regulación normativa, en relación con el uso de los drones en este país, sobre la desprotección del derecho a la intimidad personal y familiar, al no regular de manera precisa, debido a que se desprotege, estos derechos fundamentales en todos sus aspectos se dejan en desamparo normativo. Ahora bien en estos últimos años se viene incrementando el uso de los drones, así como se está masificando la venta indiscriminada de estos aparatos, lo que genera que su uso no tenga un control específico, lo que promueve que en algunos casos se vulnere los derechos fundamentales es decir el derecho a la intimidad personal y familiar, ello al no existir una norma clara y concreta que regule su uso de manera correcta.



En este país la violación de los derechos se ha venido en aumento debido al desconocimiento de normas que, en la actualidad se encuentran vigentes para la protección de los mismos, exactamente se puede mencionar que la violación al derecho de la intimidad de las personas es más común de lo que parece; con el avance de nuevas tecnologías y la implementación de más aparatos tecnológicos; en gran parte han ayudado para que las personas puedan acceder de una manera más sencilla a la tecnología, pero también han ayudado a que se produzca violación a los derechos esto es el derecho a la intimidad personal y familiar.

En cuanto a la necesidad del derecho a la intimidad podemos mencionar que es inherente a la persona humana y que el respeto a su vida privada debe ser mantenido alejadas de injerencias no deseables e indiscreciones abusivas, si se cumple esto la protección a la vida privada se constituye en un criterio de carácter democrático de toda sociedad. El uso de los drones está generando que se vulnere el derecho a la intimidad personal y familiar esto debido a la inexistencia de una normativa jurídica.

El uso de drones en Guatemala y el impacto que tiene sobre el derecho a la intimidad personal y familiar representa una gran novedad e importancia por la escasa legislación o mecanismos jurídicos adecuados para la protección de este derecho, es por ello, la postulante del presente trabajo espera que sea una guía para contar con información relevante para determinar acciones concretas frente al problema del uso de drones, y poder evitar la vulneración de derechos fundamentales a través de una acción inmediata y comprometida por parte del Estado de Guatemala que muchas veces se ven ajenos a estos problemas.

## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El derecho aeronáutico de Guatemala no cumple con la protección del derecho a la intimidad de las personas; por lo que es insuficiente la normativa en específico que determine con claridad los límites que tiene el uso de los drones, la utilización del dron como nueva tecnología para vigilar a las personas y el derecho a la intimidad de las personas puede ser protegida la intimidad de los humanos al ser el Estado de Guatemala garantista de derechos está en la obligación de precautelar los derechos a la intimidad a las personas tanto en el ámbito familiar como el personal.

El uso de la tecnología en la actualidad es de gran auge, ya que para el ser humano es de gran importancia para el desarrollo de las personas, en este caso el dron como nueva tecnología para vigilar a las personas afecta a terceros, ya que capta, graba y fotografía imágenes que son privadas para en lo posterior difundirlas, vulnerando el derecho a la intimidad de las personas y de sus familiares, este derecho fundamental se encuentra reconocida por la Constitución Política de la República de Guatemala, al ser un Estado garantista de derechos debe garantizar el efectivo goce y cumplimiento del derecho a la intimidad.

Al Congreso de la República de Guatemala le corresponde aprobar una Ley en la establezca los objetivos específicos de uso, así como definir la actividad destinada, autorización expresa emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para instituciones estatales, con el cual quede constancia escrita de su uso en resguardo a los derechos constitucionales de intimidad personal y familiar y la propiedad privada.





## BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. Segunda ed., México: Ed. Porrúa, S.A., 1993.
- AMBROSINI, Antonio. **Instituciones de derecho de la aviación**. Séptima ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1949.
- BIELSA, Rafael. **Principios de derecho administrativo**. Novena ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Roque Desalma. 1945.
- BRAVO NAVARRO, Martin. **El comandante de aeronave**. Octava ed., Madrid, España: Ed. Bosh, 1966.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Tercera ed., Ciudad de Guatemala: Ed Universitaria. 2004.
- FRAGA, Garbino. **Derecho administrativo**. Octava ed., ciudad de México: Ed. Porrúa, 1960.
- FRANCOZ RIGALT, Antonio. **Principios del derecho aéreo**. Primera ed., San Luis Potosí, México: Ed. Talleres Gráficos del Estado, 1939.
- GAY DE MONTELLA, Rafael. **Principios de derecho aeronáutico**. Séptima ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1949.
- GARUO VERDEJO, Daniel. **Control de un vehículo aéreo no tripulado**. Undécima ed., Madrid, España: Ed. Casa editora de la Universidad Complutense de Madrid. 2009.
- GEORG, Jellinek. **Teoría general del Estado**. Octava ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Albatros, 1974.
- HAMILTON, Eduardo. **Manual de derecho aeronáutico**. Quinta ed., Santiago de Chile, Ed. Facultad de derecho de la Universidad de Chile, casa editorial jurídica de Chile, 1970.



KELSEN, HANS. **Compendio de teoría general del Estado.** Séptima ed., Distrito Federal, México: Ed: Colofón, 2013.

LAJE, Alejandro. **Derecho a la intimidad.** Primera ed, Buenos Aires Argentina: Ed. Astrea, 2014

LLANO FRANCO, Jairo Vladimir. **Teoría del Estado y del derecho.** Tercera ed., Bogotá Colombia: Ed. Ibáñez. 2017.

LÓPEZ DURAN, Rosalio. **Teoría del Estado.** Tercera ed., Distrito Federal, México: Ed. Iure Editores, 2018.

LÓPEZ ORTEGA, Juan José. **El derecho a la intimidad.** Primera ed., Ed. Dykinson, Madrid, España: 2017.

MORALES GODO, Juan. **Derecho a la intimidad.** Primera ed., Lima, Perú: Ed. Palestra, 2008.

PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado.** Quinta ed., Distrito Federal, México: Ed. Porrúa 2016.

REBOLLO DELGADO, Lucrecio. **El derecho fundamental a la intimidad.** Segunda ed., Madrid, España: Ed. Dykinson, 2005.

RODRÍGUEZ JURADO, Agustín. **Introducción al derecho aeronáutico.** Sexta ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Plus Ultra, 2002.

SAGASTUME Gammell, Marco Antonio. **Curso básico de derechos humanos.** Decima ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. De Palma, 1998.

SÁNCHEZ JIMÉNEZ, Gema. **Vehículos aéreos no tripulados.** Quinta ed., Madrid, España: Ed. Bosh, 2005.

SERRA ROJAS, Andrés. **Teoría del Estado.** Onceava ed., Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, 2012.

TAPIA SALINAS, Luis. **Manual de derecho aeronáutico.** Decima ed., Barcelona, España: Ed. Bosch, 1944.

VILLEGAS BASAVILBASO, Benjamín. **Derecho administrativo**. Sexta edición. Buenos Aires, Argentina: Ed. Tipográfica. 1950.



**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Convenio Sobre Aviación Civil Internacional.** Organización de Aviación Civil Internacional, Octava Edición, 2000 Doc. 7300/8.

**Código Penal.** Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Ley de Aviación Civil.** Decreto Número 93-2000 del Congreso de la República de Guatemala, 2000.